



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 669

**Quito, Lunes 26 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

1077	Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al CRNL. EMC. AVC. Diego Efrén Eguiguren Burneo	3
1078	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales superiores	4
1079	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Saúl Polivio Subía Limaico	4
1080	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Carlos Marcelo Benavides Montalvo	5
1089	Declárase el estado de excepción, en las provincias de: Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja	5
1090	Declárase el estado de excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro	6

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1079	Déjase insubsistente el Acuerdo Ministerial Nº 1063 del 17 de febrero del 2012	7
1080	Déjase insubsistente el Acuerdo Nº 1077 del 27 de febrero del 2012	7
1082	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables	8

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

003	Refórmase el Estatuto de la Fundación OTONGA	8
-----	---	---

	Págs.		Págs.		
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:		JUNTA BANCARIA:			
048	Dispónese que la ingeniera Cristina Olmedo Paredes, Directora Nacional de Innovación Conceptual y Normativa, subrogue las funciones de Subsecretaria de Innovación de las Finanzas Públicas	11	JB-2012-2101 Refórmase el Capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	21	
049	Delégase al economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Subsecretario de Relaciones Fiscales, para que represente al señor Ministro, en la sesión del Comité de Comercio Exterior-COMEX	12			
053	Delégase al señor Ramón Torres Galarza, Embajador del Ecuador en Venezuela para que en representación del señor Ministro de Finanzas, asista a la XLIII y a la XV Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento	12	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
			PES-DPRRDFI12-00002 Deléganse competencias a varios funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte de la provincia de Esmeraldas	23	
CAUSA - SENTENCIA:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:			
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
061-2011-TCE	Dispónese que la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación y el licenciado José Daniel Morales Montenegro, no han incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el artículo 276, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia	13	SBS-INJ-2012-038 Ingeniero civil Walter Alejandro Mendoza Bazán	23	
RESOLUCIONES:		SBS-INJ-2012-042 Señor Miguel Estuardo Jaramillo Cifuentes		24	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SBS-INJ-2012-043 Ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo		25	
869	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	18	ORDENANZAS MUNICIPALES:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza reformatoria que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado		25	
12 066	Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la NTE INEN 2631 (Turismo. Playas. Requisitos de certificación turística)	20	- Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: Para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, correspondientes a los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento, asfaltados, alcantarillado sanitario, en diferentes sectores de la jurisdicción del cantón		29
			AVISOS JUDICIALES:		
			- Declárase la rehabilitación de la señora Gloria Lucy Mejía Nieto		34

	Págs.
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor José María Octavio Martínez Toscano (1ra. publicación) ...	34
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil en contra de Narciso Severo Vargas Saldaña (1ra. publicación)	36
- Muerte presunta del doctor Cristóbal Leonardo Tamayo Barraqueta (1ra. publicación)	37
- Muerte presunta del señor Segundo Pascual Flores López (1ra. publicación) ...	37
- Muerte presunta del señor Rafael Conejo Maldonado (1ra. publicación)	38
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en contra del señor Víctor Ángel Guaiñas y otra (2da. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira (2da. publicación)	40
- Muerte presunta del señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría (2da. publicación)	41
- Muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez (2da. publicación)	41
- Muerte presunta del señor José Raúl Goncalves (2da. publicación)	42
- Muerte presunta del señor Carlos Ariosto Robles León (2da. publicación)	42
- Muerte presunta del señor Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla (2da. publicación)	43
- Muerte presunta del señor Andrés Bayron Torres Castillo (3ra. publicación)	44
- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Chambo en contra del señor Ángel Leonardo Bonifaz y otros (3ra. publicación)	45
- Muerte presunta del señor Jorge David Ballesteros (3ra. publicación)	45
- Muerte presunta del señor Segundo Lorenzo Uquillas Caiza (3ra. publicación)	46
- Muerte presunta del señor Luis Edmundo Arcos (3ra. publicación)	47
- Muerte presunta del señor Facundo Zacarías Chau Taant (3ra. publicación) ...	48

N° 1077

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*;

Que, el Art. 87, literal a) ibídem establece que el militar es dado de baja, entre otras causales por solicitud voluntaria;

Que, el señor CRNL. EMC. AVC. EGUIGUREN BURNEO DIEGO EFRÉN, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, presenta el 23 de enero del 2012 en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, su solicitud voluntaria de baja directa de la institución con fecha 31 de enero del 2012;

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio N° FAE-EI-3f-D-2012-00152-O-OF de 31 de enero del 2012, remite la solicitud voluntaria de baja y el proyecto de decreto ejecutivo, para dar de baja con fecha 31 de enero del 2012 al señor Oficial Superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con fecha 31 de enero del 2012, al señor 170558554-3 CRNL. EMC. AVC. EGUIGUREN BURNEO DIEGO EFRÉN, de conformidad al Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"*.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1078

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficia/es Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*;

Que, el Art. 87, literal a) ibídem establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: *a) Solicitud voluntaria*;

Que, los señores: CRNL. EM. Arcos Montenegro Fernando Patricio; CRNL. CSM. Cárdenas Fernández Fabián Danilo; y CRNL. EM. Paredes Paredes Patricio Delfín, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, siguiendo órgano regular de sus superiores presentan el 6 y 11 de enero del 2012 respectivamente en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, su solicitud voluntaria de baja directa de la institución con fecha 31 de enero del 2012;

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficios N° 012-032-E-1-KW de 23 de enero del 2012 y N° 012-068-E-1-KW de 31 de enero del 2012, remite las solicitudes voluntarias de baja y el proyecto de decreto ejecutivo, para dar de baja con fecha 31 de enero del 2012 a los señores oficiales superiores de la Fuerza Terrestre, de conformidad al Art. 87, literal a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Terrestre con fecha 31 de enero del 2012, de conformidad al Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"* a los siguientes señores oficiales superiores:

1706746334 CRNL. EM. Arcos Montenegro Fernando Patricio.

0601319890 CRNL. CSM. Cárdenas Fernández Fabián Danilo.

1706480629 CRNL. EM. Paredes Paredes Patricio Delfín.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1079

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-032-CsG-PN de 11 de enero del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial presentada por el señor Coronel de Policía de E.M. SAÚL POLIVIO SUBÍA LIMAICO, renunciando la situación transitoria en la que se encuentra colocado mediante Acuerdo Ministerial No. 653 de 29 de diciembre del 2011;

Que, el señor Ministro del Interior, previo pedido del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio No. 2012-037-DGP-PN de 20 de enero del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. SAÚL POLIVIO SUBÍA LIMAICO.

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. SAÚL POLIVIO SUBÍA LIMAICO, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1080

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-017-CsG-PN de 6 de enero del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E. M. CARLOS MARCELO BENAVIDES MONTALVO;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio No. 2012-028-DGP-PN de 18 de enero del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. CARLOS MARCELO BENAVIDES MONTALVO.

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. CARLOS MARCELO BENAVIDES MONTALVO, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1089

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, la intensa estación invernal en el Litoral ecuatoriano y la provincia de Loja está causando grandes estragos a la población que sufre con desproporcionado rigor las consecuencias del desastre y por ende está más vulnerable a los riesgos que afectan a la salud, vivienda, agricultura, educación, infraestructura, bienes y servicios;

Que, el incremento de lluvia, temperatura y humedad del aire, provoca un mayor impacto en los diversos sectores socioeconómicos: Salud, educación, agricultura, vialidad, entre otros; por lo que, es necesario que los organismos estatales, sectores sociales y productivos, aseguren la disponibilidad de los recursos necesarios para implementar acciones de preparación, para afrontar los efectos adversos;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;

Que, a pesar de que se ha atendido las primeras emergencias producidas, las precipitaciones han superado todas las previsiones, por lo que mediante oficio de 7 de marzo del 2012, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, solicita la declaratoria de excepción para las provincias afectadas por las intensas lluvias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República; y, 29 y, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese el Estado de Excepción, en las provincias de: Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.

Artículo 2.- Se dispone a los ministerios de Coordinación, de Seguridad, de la Producción, de Desarrollo Social, y a los ministerios de: Interior, Defensa, Finanzas, Salud Pública, Educación, Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Inclusión Social y Económica, Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Transporte y Obras Públicas, Secretaría Nacional del Agua y Secretaría de Pueblos, que en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, gobiernos autónomos descentralizados, y organismos técnicos pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de emergencia y para mitigar los daños ocasionados en las zonas de las referidas provincias, como consecuencia de la intensa estación invernal y precautelar la integridad y supervivencia de los moradores de dicha zona.

Asimismo se dispone la movilización Nacional, Militar y Policial, en las provincias de: Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro, y Loja, de tal manera que las todas entidades de la Administración Pública Central e Institucional de la provincia; coordinarán sus esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por la intensa estación invernal.

Para los fines señalados en este artículo, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos coordinará la elaboración de los planes de acción y presupuestos correspondientes.

Artículo 3.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los ministerios de Coordinación, de Seguridad, de la Producción, de Desarrollo Social, y a los ministerios de: Interior, Defensa, Finanzas, Salud Pública, Educación, Agricultura, Ganadería y Pesca, Inclusión Social y Económica, Desarrollo Urbano y Vivienda, y de Transporte y Obras Públicas, Secretaría Nacional del Agua, Secretaría de Pueblos, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Organismos Técnicos pertinentes.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, 8 de marzo del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1090

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, conforme al artículo 12 de la Constitución de la República, el derecho de acceso al agua es fundamental e irrenunciable;

Que, adicionalmente, en dicho artículo se establece que el agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, según el número 4 del artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tienen competencia para prestar, entre otros, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, sin embargo, tal como señala el artículo 268 de la Constitución de la República, excepcionalmente la ley puede determinar los casos en que por omisión o deficiente ejecución de una competencia, se puede intervenir en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado, en forma temporal y subsidiaria, hasta tanto se haya superado la causa que motivó la medida;

Que, según lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio o en parte de él, entre otras razones, en caso de calamidad pública;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, en caso de estado de emergencia declarada, un nivel de gobierno puede asumir subsidiariamente las competencias de otro, sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias;

Que, tal como consta en el informe anexo al oficio No. MIDUVI-D-PJC-2012-146 de 1 de marzo del 2012, realizado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, se han confirmado graves deficiencias en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se encuentra a cargo de la Compañía de Economía Mixta TRIPLE ORO, en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro, lo que compromete seriamente la salud de sus habitantes;

Que, es urgente y necesario intervenir inmediatamente para procurar reducir los efectos de la referida deficiente prestación de los mencionados servicios públicos, asumiendo subsidiariamente las competencias en esta materia y en dicha circunscripción territorial; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 164 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Declárase el estado de excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de

los servicios de agua potable y alcantarillado, en los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro.

Artículo 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá asumir subsidiariamente las competencias actualmente ejercidas por las municipalidades de Machala, Pasaje y El Guabo, para procurar que se provea a los habitantes de las localidades antedichas los servicios señalados, con el cumplimiento de los parámetros básicos de calidad y eficiencia.

Artículo 3.- La duración del antedicho estado de excepción será de 60 días, contados a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo.

Artículo 4.- El Ministerio de Finanzas deberá asignar los recursos necesarios para atender la situación que motiva el presente estado de excepción.

Artículo 5.- Notifíquese esta declaratoria de excepción a la Asamblea Nacional, Corte Constitucional y Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 6.- Se dispone la movilización del personal que requiera el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, entre otros, el personal de la Compañía de Economía Mixta TRIPLE ORO, así como también de las Fuerzas Armadas, para que presten su colaboración en todo lo que se requiera, a pedido del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la ejecución de las medidas necesarias que permitan superar el estado de excepción.

Artículo 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios para la Compañía de Economía Mixta TRIPLE ORO.

Artículo 8.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los nueve días del mes de marzo del dos mil doce.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1079

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SPMSPC-SPMSPC-2012-0191-O del 27 de febrero del 2012, la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana comunica que ha

decidido suspender su viaje a La Paz - Bolivia del 28 de febrero al 4 de marzo, al "Seminario Internacional "Economías Alternativas", debido a la atención de asuntos impostergables, por lo que solicita anular la autorización otorgada; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 1063 del 17 de febrero del 2012, expedido a favor de la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, toda vez que ha suspendido su viaje a La Paz - Bolivia del 28 de febrero al 4 de marzo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1080

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio CGAF-2012 02830 del 28 de febrero del 2012, la economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior solicita disponer la cancelación de las solicitudes de viaje Nos. 15985 y 16003 del 17 de febrero del 2012, a favor del doctor José Serrano Salgado, Titular de esa Cartera de Estado, y Mayor de Policía Daniel Guevara Silva, Edecán, ya que por motivos de fuerza mayor no viajaron a la ciudad de La Habana - Cuba del 23 al 25 de este mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

N° 003

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 1077 del 27 de febrero del 2012, expedido a favor del doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior, a La Habana - Cuba del 23 al 25 del mes presente, en base al motivo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1082

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior 16153 del 28 de febrero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para el desplazamiento del economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables a Kuwait - Arabia Saudita del 11 al 15 de este mes, a fin de asistir al Foro Internacional de Ministros de Energía; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Kuwait - Arabia Saudita del 11 al 15 de marzo del 2012, a fin de asistir al Foro Internacional de Ministros de Energía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demande la presente comisión de servicios, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al estatuto de la Fundación OTONGA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° MAE-CGAJ-2011-2552 del 14 de diciembre del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros, celebrada, el 21 de octubre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación OTONGA, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

a) En el Art. 1 se cambia el título XXIX por: **título XXX de la Codificación;**

b) En el Artículo 2 se elimina la frase “o en el exterior”;

c) El artículo 3 dirá:

- 3.1.- Apoyar el manejo sustentable de los recursos naturales, promoviendo la restauración de habitats degradados;
- 3.2.- Generar información científica y conocimiento a través del desarrollo y ejecución de investigaciones relacionadas con aspectos ambientales;
- 3.3.- Promover acciones para el aprovechamiento ecológicamente sustentable, económicamente viable, y socialmente responsable de los recursos naturales;
- 3.4.- Proveer información científica que pueda ser utilizada por entidades públicas y privadas que estén dedicadas a la planificación, investigación científica, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales;
- 3.5.- Colaborar con las instituciones o autoridades competentes, que lo solicitaren, en temas relacionados con la conservación, investigación, y manejo sustentable de los recursos naturales;
- 3.6.- Fomentar la educación para mejorar la calidad de vida humana;
- 3.7.- Coadyuvar en la búsqueda de soluciones para los problemas ambientales y ecológicos, sobre todo aquellos que son derivados de la relación entre el hombre y la naturaleza;
- 3.8.- Apoyar en la protección de áreas de importancia crítica para la conservación de los anfibios en peligro de extinción del Ecuador y los recursos naturales asociados;

d) El Art. 4 dirá:

“Son Fines de la Fundación Otonga, la práctica, desarrollo y promoción de las siguientes actividades, en concordancia con aquellas desplegadas por las autoridades públicas correspondientes, con los permisos y en coordinación con el Ministerio del Ambiente y más autoridades competentes, de conformidad con la legislación ambiental vigente:

- 4.1. Conservación del ambiente y su biodiversidad.
- 4.2. Formación de una nueva ética con responsabilidad social y ambiental a través del fomento de la investigación y manejo sustentable del ambiente.
- 4.3. Apoyar a actividades de manejo sustentable de flora y fauna.

e) El Art.- 5 dirá: “Para el cumplimiento de sus Fines, la Fundación Otonga, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades, previa autorización del Ministerio del Ambiente cuando así lo exija la Ley:

- 5.1. Planificar y patrocinar proyectos de investigación científica en temas relacionados a la biodiversidad, su conservación, causas de su deterioro o pérdida y manejo sustentable;
- 5.2. Planificar, ejecutar, y patrocinar proyectos educativos, en temas relacionados a la conservación de la biodiversidad y su manejo sustentable;
- 5.3. Formar, fomentar y apoyar centros de rescate, centros de interpretación ambiental colecciones para uso científico, bancos de genoma y otros, los cuales permitan desarrollar investigaciones y acciones enfocadas a la conservación y manejo sustentable de la biodiversidad.
- 5.4. Sugerir la creación y mantenimiento de áreas protegidas;
- 5.5. Comprar tierras y administrarlas como áreas naturales protegidas privadas.
- 5.6. Proveer a la población la información necesaria para que tome conciencia sobre los problemas ambientales existentes en el país;
- 5.7. Colaborar con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen esfuerzos en las áreas de investigación, conservación, restauración de la naturaleza y sus recursos;
- 5.8. Otorgar becas y promover intercambios para estudios primarios y secundarios a niños y jóvenes de áreas rurales, así como, estudios superiores con énfasis en tópicos ambientales;
- 5.9. Promover, auspiciar y organizar simposios, conferencias, reuniones y exposiciones relacionadas con tópicos ambientales;
- 5.10. Planificar, promover, realizar diversos tipos de eventos y actividades que motiven a la población a la conservación del ambiente o que generen recursos para este propósito;
- 5.11. Elaborar y publicar informes técnicos y científicos, libros, folletos, audiovisuales, páginas Web que promuevan la conservación del ambiente.
- 5.12. Planificar, promover, gestionar e implementar el aprovechamiento del potencial ecoturístico enfocado a la educación e interpretación ambiental bajo el principio de que un manejo ordenado y profesional, ayudará a alcanzar un desarrollo sustentable de las áreas sujetas a esta actividad, y a generar ingresos para la autogestión de la fundación.

- 5.13. Solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y en general, administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, cuotas, auspicios, financiamientos a proyectos de investigación, y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, los cuales serán destinados para cumplir con los objetivos que persigue la Fundación;
- 5.14. Prestar ayuda técnica sin fines de lucro, en campos que competen a las actividades de la Fundación;
- 5.15. Disponer de todos los bienes de la Fundación, para mejorarla y en beneficio de la misma, reportando los mencionados cambios al Ministerio del Ambiente en sus informes anuales económicos y de labores;
- 5.16. Suscribir toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Solicitar la obtención y aplicación de los beneficios, exoneraciones, exenciones y privilegios establecidos por las leyes o regulaciones gubernamentales a favor de las fundaciones;
- 5.17. Apoyar actividades de manejo sustentable de flora y fauna (ej. ecoturismo, biocomercio, etc.) de personas naturales o jurídicas, las cuales sean ecológicamente sustentables, económicamente viables, y socialmente responsables;
- f) Como artículo 7 se agrega el siguiente y consecuentemente a partir de esta inclusión cambia la numeración de los artículos.

“ARTICULO 7.- FUENTES DE INGRESO

Constituyen Fuentes de ingresos de la Fundación:

- 7.1 Los aportes que realicen sus MIEMBROS de acuerdo a lo que establezca la Asamblea anualmente.
- 7.2 Los aportes que realicen organismos nacionales e internacionales.
- 7.3 Los ingresos generados por la Fundación destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 7.4 Ingresos generados por actividades de ecoturismo, manejo con fines educativos y bio comerciales de fauna y flora.
- 7.5 Los ingresos provenientes de los servicios, contratos, convenios que preste o celebre en relación con el cumplimiento de sus objetivos.
- 7.6 Los demás que determine la “Asamblea General.”

g) En general en todo el texto de los estatutos se cambia SOCIOS POR MIEMBROS, se cambian los literales por numerales;

h) Como artículo 17 se agrega el siguiente:

“Artículo 17.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos internos de la Fundación, deben ser resueltos por el directorio, en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá a la Asamblea General, y de no lograr la solución del conflicto, se acudirá en tercera instancia a un Centro de Mediación y Arbitraje de su jurisdicción. De igual manera se procederá en conflictos con otras organizaciones.

i) El que era artículo 17 pasa a ser 19 con el siguiente texto:

ARTÍCULO 19.- La Fundación será administrada y gobernada por los siguientes órganos:

19.1 La Asamblea General;

19.2 El Directorio;

19.2.1. El Presidente;

19.2.2. El Vicepresidente;

19.2.3. El Secretario;

19.2.4. El Tesorero.

j) Al final del penúltimo inciso del artículo 22 se agrega lo siguiente: **“Se deja constancia que el Presidente por la naturaleza de sus funciones no tiene relación laboral con la Fundación.”**

k) En los artículos 23, 25, 26, 27 y 28 se sustituye “pudiendo ser reelegidos” o “con posibilidad de reelección” por **“pudiendo ser electo nuevamente luego de un periodo, observando el principio de alternabilidad previsto en el Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro;”**

l) En anterior artículo 23 hoy 25 es reformado así.

ARTÍCULO 25 EL DIRECTORIO

El Directorio será el órgano colegiado que velará por el correcto funcionamiento y desempeño de la Fundación y estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, tres vocales elegidos por la Asamblea General de entre los MIEMBROS de la Fundación para un periodo de cinco años y el Secretario, pudiendo ser electos nuevamente luego de un periodo, observando el principio de alternabilidad previsto en el reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados por un tiempo máximo de seis meses..

El Directorio se reunirá tres veces al año y extraordinariamente a pedido de su presidente.

m) Al final del artículo 29 se agrega:

“sin derecho a voto”

n) Los artículos 31 y 32 dirán:

“ARTÍCULO 31.- MECANISMO DE ELECCIÓN DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el presente capítulo, los vocales del Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán electos por la Asamblea General para un período de cinco años, pudiendo ser elegidos nuevamente luego de un período, observando el principio de alternabilidad previsto en el Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro.

Los vocales del Directorio y el Presidente deberán ser miembros de la Fundación”

“ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

El régimen de inversión, adquisición, gastos, pagos, financiamiento de programas y ejecución de proyectos y otros estarán sujetos a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en el país y previstas en la legislación ecuatoriana, así como también la aplicación y cumplimiento de convenios internacionales.”

ñ) Los artículos 35 y 36 tendrán el siguiente texto:

“ARTÍCULO 35.- CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN:

35.1. Imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos, para los cuales se constituyó.

35.2. Por falta de recursos económicos para poder alcanzar los objetivos y fines.

“ARTICULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Fundación se disolverá por decisión de la Asamblea General con el voto conforme de las tres cuartas partes de sus MIEMBROS.

El Directorio dispondrá que a través del secretario se envíen copias de la propuesta de disolución o liquidación de la Fundación a los MIEMBROS asambleístas, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha en el que la Asamblea tratará el asunto.

En caso de liquidación, disolución o terminación de la Fundación, el patrimonio, una vez cubiertos los pasivos existentes se transferirá en su integridad a entidades de similares características, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.”

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 10 de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 048

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del reglamento general a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con oficio No. GADPSR-26-2012 de 15 de febrero del 2012, el representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Galápagos ante el Consejo de Gobiernos de Galápagos solicita a la Subsecretaria de Innovación de la Finanzas Públicas la realización de un taller de capacitación que se llevará a cabo en el salón de la casa comunal del Gobierno Parroquial de Santa Rosa el 1 de marzo del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,

Acuerda:

Art. 1.- La ingeniera Cristina Olmedo Paredes, Directora Nacional de Innovación Conceptual y Normativa, subrogará las funciones de Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas del 1 al 5 de marzo del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de febrero del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriel Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 049

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71 crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el mismo que se encuentra integrado entre otras autoridades, por el titular o delegado del Ministerio a cargo de las finanzas públicas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre del 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas,

reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio del 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el código orgánico antes mencionado;

Que, mediante oficio No. CXC-S-2012-003 de 29 de febrero del 2012, el Coordinador del COMEX convoca a la sesión del Comité de Comercio Exterior - COMEX, para el día jueves 1 de marzo del 2012, a las 15h00 en la sala de sesiones Galápagos del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde como Subsecretario de Relaciones Fiscales de este Ministerio para que me represente en la sesión del Comité de Comercio Exterior-COMEX, para el día jueves 1 de marzo del 2012, a las 15h00 en la sala de sesiones Galápagos del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 053

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el día 6 de marzo del 2012, se realizará la XLIII Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento y la XV Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento en la ciudad de Caracas - Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor embajador Ramón Torres Galarza, en su calidad de Embajador del Ecuador en Venezuela para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador asista a la XLIII Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento y a la XV Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento, a realizarse en la ciudad de Caracas - Venezuela el 6 de marzo del 2012.

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de marzo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

SENTENCIA

CAUSA: No. 061-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio del 2011, a las 9h00.- Vistos.- Se reinstala la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conforme lo dispuesto por el Juez el 7 de junio de 2011 a las 13h25, a fin de dar lectura la sentencia dictada en esta causa;

I. ANTECEDENTES

El día 26 de abril de 2011 a las 11h12 llega la denuncia presentada por el Sr. Jorge Elías Escala Zambrano, quien hace conocer la posible comisión de una presunta infracción electoral por parte de la Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación y del licenciado José Daniel Morales, Coordinador Nacional de la Red de Maestros, Maestras por la Revolución Educativa. Esta causa fue signada con el No. 061-2011-TCE. Efectuado el sorteo correspondió, conforme a la Ley, la presente causa ingresa a mi despacho el 26 de abril a las 11h40.

A fojas, 1, 2 y 3 del proceso consta la denuncia presentada el 26 de abril de 2011, por el señor profesor Jorge Elías Escala Zambrano; de esta manera llega a mi conocimiento que la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, invitó a los maestros y maestras para el miércoles 6 de abril de 2011, a las 16h00, al Teatro del Colegio 24 de Mayo a una reunión "EL PRESIDENTE DEL ECUADOR EC. RAFAEL CORREA ESCUCHA A LOS MAESTRO Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA", haciéndose notar que en la invitación consta el mensaje "SI MIL VECES SI", siendo el objetivo de la reunión realizar actos de proselitismo político a favor del SI en la Consulta Popular, con recursos y publicidad gubernamental. Que la Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal contribuyó a esta violación legal y constitucional al autorizar la asistencia de los maestros a actos públicos de respaldo político en horas laborales. El denunciante afirma que se han vulnerado los siguientes preceptos constitucionales y legales: artículo 115, inciso segundo y tercero de la Constitución de la República, artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, artículo 24 literales g y e, de la Ley Orgánica del Servicio Público. Señala que fue un acto de proselitismo político y que constituye una infracción tipificada y sancionada en los artículos 275, 282 y 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Solicita medidas cautelares que sean aplicables a los procesos electorales. A la denuncia se agrega una foja que contiene la invitación realizada por la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, designa abogado patrocinador, solicita casilla contenciosa electoral y señala casillero judicial.

En providencia dictada el 27 de abril de 2011, como consta a fojas 5, se dispuso al denunciante que en el plazo de dos días amplié y aclare su petición, conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En cumplimiento de esta providencia, según consta a fojas 13 del proceso, el denunciante, el 28 de abril de 2011, a las 15h23 presenta un escrito, en el que señala los nombres y apellidos de los presuntos infractores, esto es, la doctora Gloria Vidal, Ministra de Educación del Ecuador y el señor Daniel Morales, Coordinador Nacional de la Red de Maestros y Maestras de la Revolución Educativa.

A fojas 16 consta la providencia dictada el 2 de mayo de 2011, las 15h45 avocando conocimiento y disponiendo citar a los accionados.

A fojas 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28 y 29 aparece el escrito presentado por la Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth nombrando abogados defensores, solicita casillero contencioso electoral y señala dirección electrónica. Acredita su calidad de Ministra mediante copia certificada del Decreto Ejecutivo 311 de 5 de abril de 2010 y acta de posesión.

A fojas 25 y 34, el Lcdo. José Daniel Morales Montenegro nombró abogada defensora, señala casillero judicial, solicita casillero contencioso electoral y correo electrónico.

En providencia del 18 de mayo de 2011 a las 11h30, como consta a fojas 36, se señala para el día martes 7 de junio de 2011 a las 11h00, la audiencia oral de prueba y juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calles José Manuel de Abascal N-37 -49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

El 2 de junio de 2011 a las 16h46 se dictó providencia agregando al proceso la credencial de Asambleísta Nacional del denunciante.

De fojas 46 a 57 inclusive, se encuentran agregadas las pruebas producidas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento así como la grabación magnetofónica de la misma audiencia.

De fojas 58, 59 y 60 consta el acta de audiencia oral de prueba y juzgamiento.

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

A fojas 58,59 y 60 del proceso se encuentra el acta de audiencia oral de prueba y juzgamiento realizada el martes 7 de junio de 2011, a las 11h00, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. También se agregó al proceso la grabación magnetofónica de la audiencia. Comparecieron a la audiencia; el abogado Ángel Orna Peñafiel, en representación del denunciante, profesor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD; doctor Jorge Alpino Acosta Cisneros, en representación de la doctora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación; y licenciado José Daniel Morales Montenegro, acompañado de sus defensores doctores Wladimir Paz Castañeda y Dra. Carmen Baño Pozo.

El denunciante, presentó las siguientes pruebas: **1.-** Un CD en el que se proyecta la invitación realizada por la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, el pasado miércoles 6 de abril del 2011, en el Teatro del Colegio 24 de Mayo, a las 16h00; indica que en ella constan los siguientes mensajes: *"EL PRESIDENTE DEL ECUADOR EC. RAFAEL CORREA ESCUCHA A LOS MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA"* y *"SÍ MIL VECES SÍ"*. **2.** Adjunta el oficio No. 1365 DM-2011, del 11 de mayo de 2011, suscrito por la Ministra de Educación, Gloria Vidal Illingworth. **3.-** Presentó como testigas a las profesoras: **Silvia Antonieta Martínez Parra y Laura Isabel Vargas Torres** quienes rindieron su testimonio luego de haber sido juramentadas en debida y legal forma al tenor de las preguntas realizadas por el denunciante a través de su abogado defensor y las repreguntas presentadas por la Ministra de Educación

Gloria Piedad Illingworth a través de su abogado defensor. **4.-** Adjunta el oficio No. 07200 DPEI, del 13 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado. Se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho constantes en libelo inicial y solicita que mediante sentencia debidamente motivada, sancione a la Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal por incurrir en expresas prohibiciones legales con la destitución del cargo y la multa de diez remuneraciones básicas unificadas y al Sr. Daniel Morales, Coordinador Nacional de la RED de Maestros/as por la Revolución Educativa, con la destitución del cargo de docente del Colegio Nacional Nocturno Rumiñahui y con la multa de diez remuneraciones básicas unificadas.

La Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth, por medio de su defensor, doctor Jorge Acosta Cisneros señala: 1) Que impugna la denuncia. El denunciante ha invocando la calidad de legislador y Asambleísta Nacional y comparece ejercitando un derecho que da a los ciudadanos para ejercer acción popular. Impugna la prueba presentada por ser indebidamente actuada; que la reproducción de infocus no es debidamente actuada y el documento que obra de autos, no hace fe por ser simple foto copias; que la invitación no es hecha por el ministerio, sino por la Red de Maestros, no es ordenada por la Ministra, ni firmado por ella, como lo han manifestado los testigos de la parte contraria. 2) Agrega los siguientes documentos: original de memorando 0456, oficio 529 R, oficio 08680.

El licenciado José Daniel Morales Montenegro, por medio de su defensora, doctora Carmen Baño Pozo, manifiesta: que el reglamento dice que pueden hacer denuncias por sus propios derechos o como asambleísta, que el sujeto político MPD era el autorizado, no se ha causado daño, la prueba estaba a cargo del denunciante quien no la ha presentado, no existe prueba.

Durante las intervenciones finales, las partes sostuvieron: a) El denunciante, profesor Jorge Elías Escala Zambrano a través de su abogado afirma que no se ha negado la existencia de la infracción, pide que se sienta un precedente y que la ley es para todos; b) La denunciada, Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth, por medio de su abogado defensor pide que se deseche la denuncia; c) El licenciado José Daniel Morales Montenegro por medio de su abogado defensor dijo que de las pruebas aportadas no hay indicios claros, unívocos de que su defendido sea el autor; los testigos presentados no son idóneos, están afiliados a la UNE y actúan en el MPD, finalmente solicita desestimar la denuncia por falta de pruebas.

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Contencioso Electoral, tiene competencia para conocer la petición del profesor Jorge Elías Escala Zambrano, en la que se denuncia una presunta infracción electoral, de conformidad con las normas que a continuación se destacan: La Constitución de la República en el Art. 221 numeral 2 establece; *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:* 2. *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales* y el artículo 167 que

señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia; en el artículo 61 señala que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral; el artículo 70, numerales 5 y 13 del Código de la Democracia, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre sus funciones sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general, las vulneraciones de normas electorales; y, juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones prevista en la ley. El artículo 72 inciso tres y cuatro del Código de la Democracia, señala que para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral, la primera será tramitada por una Jueza o un Juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva corresponde al Pleno del Tribunal.

La presente causa ingresó a este Tribunal y mediante sorteo correspondió conocer a este Juez. Por lo expuesto, se radica la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de este Juez, para conocer y resolver la presente causa.

IV. VALIDEZ PROCESAL

En la sustanciación de la presente causa no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contenciosa electoral, por lo que esta causa no adolece de nulidad alguna. Por tanto, se declara su validez.

A fojas uno del expediente consta la denuncia presentada por el Sr. Jorge Elías Escala Zambrano quien comparece por sus propios derechos y en calidad de Asambleísta Nacional por el MPD de conformidad con el art. 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Este Juez considera que la denuncia se ha presentado de conformidad con lo dispuesto en el art. 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consecuencia, existe legitimación activa y cumple con el requisito de procedibilidad.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento se cumplió con las disposiciones legales y constitucionales, la misma que se realizó en el lugar, día y hora señaladas, se han practicado todas las pruebas y el señor Juez ha dispuesto que se tome en cuenta sus argumentos, declaraciones de testigos, alegatos que constan en grabación magnetofónica y que se agregan al proceso.

2. Los denunciados, Dra Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, y el licenciado José Daniel Morales Montenegro cuestionan la calidad con la que comparece el denunciante Jorge Elías Escala Zambrano, dicen que no podía presentar esta denuncia por tratarse de un asambleísta y no ser sujeto político calificado. Al respecto, este Juez considera que en el tenor literal de la denuncia que motiva la presente acción y que consta a fojas 1 y 2 del proceso, se lee *"JORGE ELIAS ESCALA ZAMBRANO, por mis propios derechos de conformidad con el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia comparezco, a fin de presentar la siguiente denuncia."* De lo expuesto se considera que el denunciante compareció como persona, un ciudadano y elector que hizo uso de la acción ciudadana. Por tanto, este Juez considera que fue correcta la admisión a trámite de esta denuncia y que los argumentos presentados por los denunciados son improcedentes.

3. El licenciado José Daniel Morales Montenegro por medio de su abogado defensor dijo que los testigos presentados no son idóneos, están afiliados a la UNE y actúan en el MPD. Del testimonio rendidos encontramos; a) Sra. Silvia Antonieta Martínez Parra afirma que pertenece a la UNE 32 años, que está afiliada al MPD desde las primeras firmas en Riobamba y que le pidió que declare la presidenta de la UNE; b) Sra. Laura Isabel Vargas Torres dice que es de la UNE.

En la denuncia presentada, encontramos que el denunciante se identifica con el MPD así como la testiga, Sra. Silvia Antonieta Martínez Parra. El Código de Procedimiento Civil, CPC, en el artículo Art. 216 establece; *Por falta de imparcialidad no son testigos idóneos: numeral 11.- El socio por su coasociado o por la sociedad.* En aplicación de esta norma, considero que la testiga Sra. Silvia Antonieta Martínez Parra, al pertenecer al mismo partido político que el denunciante es una testiga no idónea por falta de imparcialidad.

Sobre la relación de las testigas con la UNE; en aplicación del artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que consagra el principio de verdad procesal, según el cual "No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la Jueza o Juez declararlas en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución". Es público y notorio la relación que existe entre la UNE, Unión Nacional de Educadores, y el MPD, Movimiento Popular Democrático, a la cual se pertenece el denunciante. Por tanto, tomando en cuenta que las testigas; Señoras Silvia Antonieta Martínez Parra y Laura Isabel Vargas Torres, se identificaron como parte de la UNE y conforme el artículo 216 numeral 11 del Código de Procedimiento Civil, considero que las dos testigas no son idóneas por falta de imparcialidad.

4. Durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el denunciante adjuntó un CD que fue agregado al proceso y consta a fojas 46, en el que se proyecta la invitación realizada por la Red de Maestros y

Maestras por la Revolución Educativa, el pasado miércoles 6 de abril en el teatro del Colegio 24 de Mayo a las 16h00, invitación en la que constan los siguientes mensajes: *"El Presidente del Ecuador Ec. Rafael Correa escucha a los maestros y maestras por la revolución educativa"* y *"Si mil veces sí"*. Por su parte, la denunciada, Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth a través de su abogado, como consta del acta de audiencia a fojas 59 de proceso, dijo que la reproducción de infocus no es debidamente actuada y que el documento que obra de autos, no hace fe por ser simple copia.

Al respecto y conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil, CPC, en el Art. Art. 121 inciso segundo y tercero, esto es *"Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por la Jueza o el Juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos. Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema."* En la audiencia no se determinó el origen o el autor del CD.

La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la valoración de un disco compacto sostiene que *"para que un CD pueda ser considerado como prueba debe relacionarse con otros medios de prueba que lo corrobore."* (Sentencia N- 419-2009) En la audiencia el contenido del CD presentado no fue relacionado con otros medios de prueba. Por lo expuesto, este Juez considera que el CD agregado al expediente no hace prueba.

En relación a la impugnación realizada por la denunciada en cuanto el documento que obra de autos y que no hace fe por ser simple copia, entendemos que se refiere a la invitación que consta a fojas 3 del proceso. No se considera esta impugnación ya que la parte denunciante durante la audiencia no reprodujo el contenido de esta foja como prueba de su parte, según consta a fojas 58, 59 y 60 del proceso y en la grabación magnetofónica de la audiencia que consta a fojas 57 del proceso.

5. El denunciante, en su escrito de denuncia, solicitó ordenar las medidas cautelares señaladas en el Código de Procedimiento Civil que se consideren necesarias, así como la suspensión de la publicidad electoral. Respecto de esta petición, el Juez considera que la solicitud de medidas cautelares llegó el día martes 26 de abril de 2011 cuando el acto denunciado había ocurrido el 6 de abril del 2011, motivo por el cual, la petición es ineficaz e inoportuna.

6. Como se deja anotado, la acción se base en la denuncia presentada por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, quien a partir de sus fundamentos de hecho, descritos en el acápite de antecedentes de esta sentencia, sostiene que la Dra. Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación; y el licenciado José Daniel Morales Montenegro Coordinador Nacional de la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, habrían incurrido en la infracción contenida en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 276 numeral 2, esto es *"Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes: 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y,"* en concordancia con los artículos 203, 275, 282 y 278 del mismo cuerpo legal, así como con el artículo 24 literales g) y e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y el artículo 115 de la Constitución de la República.

Conforme el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que los denunciados incurran en esta infracción es necesario que hostenten la calidad de autoridad o servidores públicos. Por tal motivo realizamos el siguiente análisis; **a)** En el expediente, a fojas 19, 20 y 21 aparece el Decreto Ejecutivo 311 del 5 de abril del 2010 en el que se nombra a la Profesora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación y acta de posesión de la misma fecha. De esta manera se acreditó la calidad de servidora pública de la denunciada conforme lo establece el artículo 229 de la Constitución de la República, **b)** Del licenciado José Daniel Morales Montenegro a lo largo del proceso y en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se ha dicho que es el Coordinador Nacional de la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa así como también docente del Colegio Nacional Nocturno Rumiñahui y que se presenta como Asesor de la Ministra de Educación, sin que exista ningún documento que dé cuenta de su calidad de autoridad o servidor público.

Del acto denunciado. A fojas 50 del proceso aparece el oficio N-1365 DM 2011 del 11 de mayo de 2011 suscrito por la Sra. Ministra de Educación Gloria Vidal Illingworth dirigida al Profesor Jorge Escala Zambrano, el mismo que en el párrafo segundo dice: *"La RED de maestros y maestras por la Revolución Educativa, un movimiento social, que agrupa a maestros y maestras del país, independiente del Ministerio de Educación, realizó la invitación a la titular de esta Cartera de Estado, al acto efectuado en el Teatro del Colegio Experimental "24 de Mayo" el 6 de abril del presente año, en el cual, el señor Presidente, escuchó y dialogó con los maestros y maestras del país."* (Las negrillas son mías) Por lo afirmado en este documento, se prueba que el acto denunciado si se realizó.

A fojas 52 del proceso encontramos el oficio N- 529-R del 7 de junio de 2011, suscrito por la M.Sc. Felisa Torres de Salguero y dirigida a la abogada Rafaela

Baroja, Asesora de Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que dice *"En contestación a su comunicación de 7 de junio de 2011, mediante el cual solicita certificar si la señora Ministra de Educación o la Directora Provincial de Educación de Pichincha, ha autorizado o dispuesto la utilización del Teatro del Colegio 24 de mayo, durante el período 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2011: CERTIFICO que no he recibido disposición alguna por parte de las mencionada autoridades, en el período antes señalado."* A fojas 53 del proceso encontramos el memorando N-0455 DM 2011 del 3 junio de 2011 suscrito por el Sr. Eduardo Meneses Gómez Coordinador General de la Secretario General del Ministerio de Educación en el cual se lee; *" En atención a su pedido, mediante el cual solicita se certifique si la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, emitió alguna autorización con el fin de que los docentes asistan al evento organizado por la Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa realizado el día miércoles 6 de abril de 2011, en el teatro del Colegio 24 de Mayo; por medio de la presente, y una vez revisados los archivos de esta Cartera de Estado, CERTIFICO que la señora Ministra no ha emitido disposición o autorización alguna en este sentido."* De los documentos transcritos se desprende que la Señora Ministra de Educación Gloria Piedad Vidal Illingworth no ha autorizado el uso del Teatro del Colegio 24 de Mayo desde el 1 de enero hasta el 30 de mayo del 2011 así como no ha dispuesto ni ha autorizado a los docentes asistir al evento realizado el 6 de abril de 2011.

Con respecto a la responsabilidad de la señor Ministra de Educación Gloria Piedad Vidal Illingworth. El denunciante, según la denuncia que consta a fojas 1, 2 y 3 del proceso afirma que la Señora Ministra *"... contribuye en esta violación legal y constitucional al autorizar la asistencia de los maestros/as a actos públicos de respaldo político en horas laborables ..."*. De las pruebas aportadas durante el proceso y conforme al análisis constante en el párrafo que precede, encontramos que la Sra. Ministra de Educación Gloria Piedad Vidal Illingworth no autorizó a los docentes asistir al evento realizado el 6 de abril de 2011 así como también no autorizó el uso del Teatro del Colegio 24 de Mayo. En consecuencia, el Juez considera que la denunciada es una servidora pública y que podría estar inmersa en la infracción tipificada en el Art. 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, el denunciante no ha podido demostrar sus afirmaciones contenidos en la denuncia, así como los medios probatorios no son suficientes para establecer responsabilidad del hecho denunciado en contra de la denunciada señora Ministra Gloria Piedad Vidal Illingworth.

Con respecto a la responsabilidad de José Daniel Morales Montenegro. A lo largo del proceso no se encuentra documento alguno que dé cuenta que el denunciado sea un servidor público. Conforme lo dispone el artículo 207 del Código de Procedimiento

Civil, CPC, el Juez apreciará la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica; y frente a la falta de elementos probatorios en relación al denunciado, la única referencia que se hace de él es que estuvo presente en el evento, presentándose como coordinador, así lo dice la testiga Laura Isabel Vargas Torres, pero no aclara si es como coordinador del evento que se realizaba en el Colegio 24 de Mayo o si invitó al evento en esa calidad. Lo que se puede apreciar es que no hay indicios, que puedan relacionarse y conducirnos lógica y naturalmente a establecer responsabilidad; por lo que, el Juez considera que no se ha probado la responsabilidad de José Daniel Morales Montenegro, en la infracción denunciada, tipificada en el artículo 276, numeral 2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por ninguno de los medios probatorios, ya sean testimoniales o documentales, aportados por las partes, no se prueba que los denunciados han adecuado su conducta a lo que prescribe el artículo 276, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Código de la democracia nos habla de infracciones electorales, este Juez entiende que la infracción electoral es el rompimiento de la norma electoral y, en la lógica jurídica hay que probar el acto y la responsabilidad, por lo que del análisis de las pruebas aportadas por las partes y que constan en el expediente; se llega a establecer que es incuestionable negar que se ha probado la realización del evento el día 6 de abril del 2011, en el Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito pero no se ha probado la responsabilidad de los presuntos infractores. Por las consideraciones expuestas y del análisis que precede, resuelvo;

VI. DECISIÓN

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dictar la siguiente sentencia:

1. Que, la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, no ha incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el artículo 276, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Que, el señor licenciado José Daniel Morales Montenegro no ha incurrido en la infracción tipificada y sancionada por el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
3. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la misma.

4. Actúe en la presente causa el Abogado Diego Zambrano Álvarez en calidad de secretario Ad-hoc.

Cúmplase y notifíquese.

f.) Abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.

f.) Abg. Diego Zambrano Álvarez, Secretario Ad-hoc.

Razón.- Siento por tal que las cinco fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 27 de junio del 2011 a las 09h00, dictada dentro de la causa N° 061-2011, por el Abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Quito, 11 de noviembre de 2011.

f.) Dra. Andreina Pinzón, Secretaria General (E).

No. 869

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 700-CA-07 del 14 de diciembre del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "General Proaño", ubicada en cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 3139-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "General Proaño", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	818356	9751719

Que, mediante oficio No. 658-CA-08 del 9 de junio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y

Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño”, ubicada en el cantón Morona provincia de Morona Santiago;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño”, se realizó mediante Reunión Informativa el 15 de enero del 2008 en la Junta Parroquial General Proaño, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 6159-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 5 de septiembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 455 UEIA-DPCC-SCA-MA del 5 de septiembre del 2008 remitido mediante memorando No. 11806-08 UEIA-DPCC-SCA-MA del 5 de septiembre del 2008 emite pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño”, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño”, se realizó mediante Reunión Informativa el 7 de marzo del 2009 en el Domicilio del Sr. Francisco Rivadeneira, ubicado en la Vía a San Isidro, sector Huacho en la parroquia General Proaño, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-0623 del 27 de marzo del 2009 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño”, ubicada en el cantón Morona provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. 0601-2009-SCA-MAE del 2 de junio del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 408 ULA-DNPCC-SCA-MA del 28 de mayo del 2009 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, en la que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño”, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación General Proaño;

Que, OTECEL S. A. adjunta la póliza No. 74725 por una suma asegurada de USD 154,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora General Proaño, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, en base al oficio No. 0601-2009-SCA-MAE del 2 de junio del 2009 e informe técnico No. 408 ULA-DNPCC-SCA-MA del 28 de mayo del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para el proyecto Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 869

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE
TELEFONÍA CELULAR GENERAL PROAÑO,
UBICADA EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA
DE MORONA SANTIAGO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular General Proaño, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 12 066

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del

consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2631. TURISMO. PLAYAS. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la **NTE INEN 2631 TURISMO. PLAYAS. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2631 TURISMO. PLAYAS. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2631 (Turismo. Playas. Requisitos de certificación turística)**, que establece los requisitos que deben cumplir las playas para obtener una certificación de calidad turística, con el fin de mejorar las actividades relacionadas con el turismo y demás modalidades; brindar un servicio de calidad y promover el aprovechamiento turístico sustentable y consciente de las playas del litoral ecuatoriano.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2631**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2631** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de marzo del 2012.

f.) Tlga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 1 de marzo del 2012.

No. JB-2012-2101

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario reformar dicha norma a efectos de introducir requisitos mínimos en el estudio de factibilidad, así como exonerar de la presentación del mismo a las oficinas ubicadas en complejos comerciales o de servicios, tales como centros comerciales, recintos feriales, terminales de transporte, universidades, entre otros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo I “Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título II “De la organización de las instituciones del sistema financiero privado”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 3.5, del artículo 3, realizar los siguientes cambios:

1.1. En el primer inciso, a continuación de la frase "...estudio de factibilidad...", incluir "..., el cual deberá contener los requisitos constantes en el anexo No. 1,...".

1.2 Incluir como segundo inciso, el siguiente:

"Se exceptúa de la presentación del estudio de factibilidad establecido en el inciso anterior, a la apertura de agencias y ventanillas de extensión de servicios ubicadas en complejos comerciales o de servicios, tales como centros comerciales, recintos feriales, terminales de transporte, universidades, entre otros;"

2. Incluir como anexo No. 1, el siguiente:

"ANEXO No. 1

REQUISITOS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

I. ANÁLISIS DEL ENTORNO EXTERNO E INTERNO

II. ESTUDIO DE MERCADO

2.1 Análisis de la demanda;

2.2 Análisis de la oferta;

2.2.1 Determinación de la existencia de demanda insatisfecha

2.2.2 Participación del proyecto en las principales variables financieras del subsistema financiero

2.3 Análisis de los precios; y,

2.4 Análisis de comercialización.

III. ESTUDIO TÉCNICO

3.1 Análisis y determinación del tamaño óptimo del proyecto;

3.2 Análisis y determinación de la localización óptima del proyecto;

3.3 Análisis de productos y servicios a desarrollar;

3.4 Análisis de inversiones en infraestructura física y tecnológica; e,

3.5 Infraestructura de tecnología de información:

3.5.1 Infraestructura de hardware: equipos, características técnicas

3.5.2 Infraestructura de software: versiones, licencias:

3.5.2.1 Software base: sistemas operativos, software de seguridad.

3.5.2.2 Software de aplicación: aplicaciones, sistemas transaccionales

3.5.3 Infraestructura de redes y comunicaciones: topologías, enlaces, seguridades, redes externas.

IV. ESTUDIO ORGANIZACIONAL

4.1 Estructura de la organización; y,

4.2 Determinación de perfiles del personal para el logro de los objetivos del proyecto.

V. ESTUDIO FINANCIERO

5.1 Determinación del balance general, incluyendo el detalle cuantificado de las inversiones: fijas, diferidas y corriente;

5.2 Estado pro forma de pérdidas y ganancias, incluyendo el detalle cuantificado de potenciales ingresos y egresos; y,

5.3 Determinación del flujo de caja.

VI. EVALUACIÓN FINANCIERA

6.1 Tasa interna de retorno (TIR);

6.2 Valor actual neto (VAN);

6.3 Proyecciones financieras;

6.4 Período de recuperación de la inversión (PRI); y,

6.5 Relación beneficio costo.

VII. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

Sensibilidad de las variables críticas del proyecto.

El horizonte del estudio de factibilidad y de la evaluación del proyecto será de 5 años."

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de febrero del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de febrero del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- 29 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. PES-DPRRDFI12-00002

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como funciones del Director General del Servicio de Rentas Internas entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 109 establece como funciones del Director Provincial, entre otras la de asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRNOI11-00224 del 1 de junio del 2011, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió el nombramiento provisional como Director Provincial de Esmeraldas, al doctor Roberto Alfonso Silva Salvador;

Que, es necesario optimizar los deberes y atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial, con el fin de que la actuación de la Administración Tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios: Ing. Leonara Inés Rodríguez Medina, Lcda. Bielka Johanna Cedeño Rengifo, Ing. Gerson Teddy Barcia Rivera, Ing. Katty Viviana Cedeño Rodríguez, la competencia para suscribir con su sola firma dentro de la jurisdicción provincial de Esmeraldas perteneciente a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los siguientes actos:

La suscripción de certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.

Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.

Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

Oficios relacionados con la exoneración, reducción, rebaja y cambio de servicio público a particular y/o viceversa respecto del impuesto a la propiedad de vehículos.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Esmeraldas, a 1 de marzo del 2012.

f.) Dr. Roberto Silva Salvador, Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas.

No. SBS-INJ-2012-038

**Cesar Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil Walter Alejandro Mendoza Bazán ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 24 de enero del 2012, el ingeniero civil Walter Alejandro Mendoza Bazán no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-035 de 24 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Walter Alejandro Mendoza Bazán; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Walter Alejandro Mendoza Bazán, portador de la cédula de ciudadanía No. 0911347540, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1463, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2012-042

**Cesar Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para

la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que, mediante Resolución No. SB-99-0119 de 31 de agosto de 1999, el señor Miguel Estuardo Jaramillo Cifuentes, fue calificado para ejercer las funciones de auditor interno, en las sociedades financieras que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 5 del citado Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que, el señor Miguel Estuardo Jaramillo Cifuentes, no ha laborado como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, por más de dos años;

Que, el señor Miguel Estuardo Jaramillo Cifuentes, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 23 de enero del 2012, el señor Miguel Estuardo Jaramillo Cifuentes, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-033 de 23 de enero 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del señor Miguel Estuardo Jaramillo Cifuentes; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al señor Miguel Estuardo Jaramillo Cifuentes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706589239, para que pueda desempeñarse como auditor interno en los bancos privados.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2012-043

**Cesar Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 25 de enero del 2012, el ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2012-037 de 25 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo José Augusto Robalino Caicedo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706859913, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2012-1465, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de enero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- 28 de febrero del 2012.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BALSAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al Concejo le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y,

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, provincia de El Oro, en uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza reformativa que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Balsas.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón Balsas, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable se concederá para servicios: residencia o doméstico, comercial e industrial de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA CÓMO OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica que desee contar con el servicio de agua potable y/o alcantarillado deberá presentar una solicitud en el formulario correspondiente, cancelando el derecho de US \$ 100,00 y US \$ 50,00 (cien y cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por servicio de conexión de agua potable y adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- c) Copia del permiso de construcción

Art. 4.- Recibida la solicitud por el Departamento de Agua Potable, la estudiará y la resolverá de acuerdo a la reglamentación respectiva y comunicará al interesado en un plazo de 5 días.

Art. 5.- El Departamento de Agua Potable determinará el tipo de conexión y el precio establecido en el Art. 3 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Instalado el servicio de agua potable, se deberá incorporar al sumario en el catastro de abonados, en el cual constatará los datos referentes al medidor, al tipo de conexión, al inmueble y a su propietario.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 7.- Solamente el Departamento de Agua Potable realizará las instalaciones hasta la línea de fábrica o medidor determinando el tipo de material a usarse.

Serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionaren aquellas personas que realizaren conexiones arbitrarias.

Art. 8.- En los casos que sean necesarios prolongar la tubería para dar servicio fuera del límite urbano establecido, el Departamento de Agua Potable establecerá los aspectos técnicos correspondientes que garantice el servicio para lo cual el interesado o interesados deben haber firmado previamente el contrato respectivo, y haber pagado el costo que demande la ampliación del servicio.

Art. 9.- Cuando personas naturales o jurídicas deseen realizar las instalaciones exteriores por cuenta propia al tratarse de nuevos barrios o urbanizaciones dentro del límite urbano, podrán realizarlo bajo las especificaciones emanadas por la Municipalidad, previo el dictamen técnico favorable del Departamento de Agua Potable.

CAPÍTULO IV

DEL USO Y MANTENIMIENTO

Art. 10.- Toda conexión se la realizará estrictamente en el lugar donde fue solicitado, es obligación del propietario mantenerla en perfecto estado de servicio en lo que se relacionen a llaves y medidor. Los daños que se causaren por manipulación, negligencia del usuario serán de su responsabilidad, demandando y así deberán cubrir los costos que demanden las reparaciones.

Art. 11.- En toda conexión se instalará un medidor en un lugar de fácil visibilidad, el mismo que llevará un sello de seguridad que no podrá ser violentado ni cambiado.

El usuario que observe el mal funcionamiento del medidor deberá notificar al Departamento de Agua Potable para que se proceda al cambio o la revisión.

Art. 12.- En caso que se produjeran daños en la instalación en el interior del inmueble y no fueren reparados oportunamente el Departamento de Agua Potable suspenderá el suministro del servicio hasta que se realice la reparación.

Art. 13.- Las instalaciones para la conducción de aguas lluvias de riego o servidas deberán realizarse por lo menos a una distancia de un metro de las instalaciones de agua potable.

Para efectuar cualquier cruce se deberá solicitar la autorización correspondiente al Departamento de Agua Potable. En caso de incumplimiento, el Jefe del Departamento de Agua Potable ordenará la suspensión del servicio, hasta que se cumpla con las condiciones establecidas.

Art. 14.- En caso que se produjeran desperfectos en las tuberías, desde la red principal hasta el medidor, el usuario está en la obligación de notificar en forma inmediata al Departamento de Agua Potable, a fin de que procedan a la reparación.

Art. 15.- Si el usuario no desee seguir utilizando el servicio de agua potable comunicará al Departamento de Agua Potable, y este a su vez a Tesorería, a fin de que se proceda al cobro de los valores que estuvieren pendientes, en caso de que el usuario posteriormente solicite la conexión, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 16.- Por disposición del Departamento de Agua Potable se suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por la ampliación o reparación de las redes de agua potable;
- b) Cuando el servicio se encuentre en peligro de proporcionar agua contaminada por el contacto de sustancias nocivas que determinan que no son aptas para el consumo humano. En estos casos se notificará al Comisario Municipal y a las autoridades de sanidad a fin que adopten las medidas pertinentes; y,

- c) Cuando el Departamento de Agua Potable estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el servicio, en cuyo caso la Municipalidad será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin el, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

CAPÍTULO V

FORMAS Y VALORES DE PAGO

Art. 17.- Los dueños de las casas o predios son responsables ante el Municipio, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario para lo cual se suscribirá al respectivo contrato.

Art. 18.- Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

- a) **Categoría residencial o doméstica.-** En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilizan los servicios con objeto de atender necesidades vitales.

Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda;

- b) **Categoría Comercial.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: Inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, establecimientos educacionales particulares, cuarteles y similares, estaciones de servicio (sin lavados de carros). Se excluye de estas categorías las pequeñas tiendas y almacenes que no usen en su negocio el agua, y que se surtan de conexiones de servicio de una casa habitada.

- c) **Categoría Industrial.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen fábricas de derivados de caña de azúcar, procesadoras de productos avícolas, empresas de construcciones cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, en general inmuebles destinados a fines de que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Consumo mensual	Tarifa básica	Excedente
Base	20 m ³	
Doméstico	0,006 del SBU	USD 1,00
Comercial	0,008 del SBU	USD 1,00
Industrial	0,012 del SBU	USD 1,00

Art. 19.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentarán en cada caso.

Sin embargo, hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por el Departamento de Agua Potable, considerando el número de llaves y otros servicios que tuvieren la casa o propiedad de acuerdo a la reglamentación.

Art. 20.- El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los quince días primeros de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los ocho días (8) posteriores a la misma, vencido cuyo plazo, solo se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 21.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los quince días posteriores a la notificación debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

Art. 22.- El Departamento de Agua Potable podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua por constituir un atentado contra el ahorro y el mejor desarrollo al respecto.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 23.- La falta de pago de dos planillas mensuales de consumo hará presumir que el propietario o usuario, no desea seguir recibiendo el servicio y en consecuencia se procederá a notificar al usuario que se procederá de inmediato a tramitar el cobro de los títulos de crédito vencidos, mediante acción coactiva.

Art. 24.- El servicio suspendido por orden del Departamento de Agua Potable, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización pagará una multa de 3 S. M. V. a la fecha sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 25.- Por derecho de re conexión del servicio de agua potable se cobrará el equivalente a un S. M. V.; así como los gastos de materiales y mano de obra si los hubiere.

Art. 26.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente algún daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de tres S. M. V. vigentes a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 27.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa de tres salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Art. 28.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Departamento de Agua Potable, las instalaciones de agua

potable, por el daño intencional que se ocasionare a más del valor correspondiente por concepto de materiales y mano de obra en caso de daño, deberá pagarse la multa de 3 salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 29.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escasez de agua, queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de tres salarios mínimos vigentes.

Art. 30.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y, en caso de hacerlo cancelará una multa de tres salarios mínimos vigentes, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, de reincidir, se sancionará con el doble de la multa.

Art. 31.- Solo en caso de incendio, o cuando existiera la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Servicios Públicos, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y bocas de fuego. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa de tres salarios mínimos vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 32.- La administración, operación, mantenimiento y extensión del sistema de agua potable estará a cargo del Departamento de Agua Potable.

Art. 33.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorera Municipal.

Art. 34.- Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Bodeguero Municipal, pero el inventario actualizado de todos sus bienes llevará el departamento respectivo.

Art. 35.- El Departamento de Agua Potable será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual, a la Municipalidad sobre las actividades cumplidas, tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro del consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a fin de precautelar la salud de sus habitantes aplicará todos los medios y mecanismos

necesarios que la ley le faculta, a fin de evitar la contaminación de sus vertientes, de donde se abastece de agua para suministrar a la población, ya sea por causa de presencia de ganado sea este porcino, vacuno y otros o por construcciones de cualquier índole, próximas a la misma.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, se reserva el derecho de preservar las vertientes que abastecen para el suministro de agua a la población, para lo cual mantendrá reuniones periódicas con los propietarios de dichos terrenos, a fin de buscar soluciones más adecuadas e idóneas al problema y así mismo emprenderá una campaña de forestación a fin de evitar la disminución de estas fuentes a futuro, por lo que se opondrá a tala de árboles en forma indiscriminada cerca de las vertientes.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores referentes a esta materia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los catorce días del mes de octubre del 2011.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO.- Que la **Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza reformatoria que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Balsas** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón BALSAS, en dos sesiones distintas, celebradas el doce de septiembre del dos mil once y el catorce de octubre del dos mil once de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del viernes catorce de octubre del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de Balsas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once, a las 09h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **Ordenanza sustitutiva a la ordenanza reformatoria que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Balsas**.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.- Balsas, diecisiete de octubre del 2011; a las 14h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **sanciono la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza reformatoria que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Balsas**, ejecútense y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

Lo certifico.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyó, firmó y ordenó su publicación, de la **Ordenanza sustitutiva a la ordenanza reformatoria que reglamenta el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Balsas** el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil once, a las catorce horas.- Lo certifico

Balsas, 17 de octubre del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL
CANTÓN NOBOL**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, faculta de manera privativa a las municipales la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala entre una de las atribuciones de los municipios y distritos metropolitanos, reglamentar mediante ordenanza el cobro de sus tributos, así como su aplicación, sujetos a las normas que se establezcan en los siguientes capítulos del COOTAD, y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 492 del COOTAD señala entre una de las atribuciones del Alcalde(sa) la siguiente: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, correspondientes a los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento, asfaltados, alcantarillado sanitario, en diferentes sectores de la jurisdicción del cantón Nobol

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Nobol, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, cerramientos y muros;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales; y,
- g) Otras obras que el Gobierno Autónomo determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Art. 6.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que establece la presente ordenanza.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se consideran los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de domicilio y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá; movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales procedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o del Departamento Municipal respectivo, o de la dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de los departamentos municipales. Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos a los que se refiere el literal f) los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol o las similares del departamento municipal pertinente.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de la Administración Municipal o de sus departamentos.

Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Sectoriales, las que causan beneficios a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Nobol, considerados como zona de influencia.

Art. 10.- La Jefatura de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol la dependencia que tenga esa competencia en los departamentos municipales conforme su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado previo los informes correspondientes, en función de los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 12.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- 1.- En las vías de calzada de hasta 3.00 metros de ancho, considerados de beneficio local se calculará:
 - a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
 - b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
 - c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.
- 2.- En las vías con calzadas mayores a 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo:

El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio.
- 3.- En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo:
 - a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 - b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 - c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
 - d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.
- 4.- En el evento que exista obras especiales tales como puentes, a desnivel, intercambiadores, línea troncal serán cobradas a todos los predios urbanos de la ciudad en proporción al avalúo de cada predio.

Art. 13.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dicho frentes.

Art. 14.- El costo de los pavimentos correspondiente al cuadrante en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a la propiedad beneficiada donde se ejecuta la obra vial.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

Art. 15.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cerramientos, muros, será distribuido entre los propietarios beneficiarios de la obra en relación al frente de cada inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS DE SERVICIO

Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES

Art. 17.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliarios, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine la Jefatura de Planificación o las empresas pertinentes.

Art. 18.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El cinco por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio, y,
- d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo del cantón Nobol.

Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y,
- b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 20.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro del término de noventa días posteriores a la recepción provisional de la obra, las direcciones de Obras Públicas y Financiera determinarán la obra y su costo conforme lo señala el artículo 8 de esta ordenanza; la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios necesarios para la determinación de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera Municipal o los departamentos municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol o el Funcionario competente de los departamentos municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

La Tesorería Municipal será el responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol podrá suscribir convenios con los departamentos municipales, o viceversa, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten de acuerdo a las determinadas constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dicho convenio.

Art. 22.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su emisión será anual.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 23.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro:

Frentista	10 años
Zona de influencia	5 años
Toda la ciudad	1 a 3 años

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago de la contribución. Tal determinación tomarán el Alcalde(sa) o el Directorio de las empresas previo informe de las direcciones financieras respectivas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora, de conformidad con el Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 24.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria mediante convenios de pago a las direcciones financieras municipales o de sus empresas.

Art. 25.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas.- Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 26.- Reclamo de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 27.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará únicamente al financiamiento de obras.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 28.- Exoneración de contribuciones especial de mejoras.- La exoneración por contribución especial de mejoras será:

- a) Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajo en general; y,

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastral. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 29.- El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación económica de los contribuyentes.

Art. 30.- Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución espacial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención a favor de su conservación en el mismo periodo de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Director Financiero tal exoneración, quien encargará a la Unidad de Centro Histórico informe que el bien se encuentra inventariado y se ha realizado una intervención para su mantenimiento debidamente autorizada.

Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribuciones de mejoras.

Art. 32.- Cobro de las contribuciones especiales.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes en la forma, plazo, determinando en el artículo 23 esta ordenanza.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 33.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y sus empresas y/o departamentos podrán suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol podrá suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 34.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Para transparentar la gestión del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, mediante el uso de las tecnologías brindará servicios electrónicos como. Información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Art. 35.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, fijarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y sus departamentos técnicos, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol emitirá un documento técnico firmado por los directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene una de las obras, a fin de que no se duplique el pago. Información que se publicará en la web institucional.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN GENERAL

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas, aplicando los porcentajes determinados en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, se emitirán los títulos de crédito por contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas que correspondan.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 27 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol. Certifica.- Que, **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 7 de septiembre y martes 27 de septiembre del año 2011, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

Narcisa de Jesús, 27 de septiembre del 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.- Certifica que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remiti a la señora Alcaldesa la ordenanza que precede para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy 27 de septiembre del año 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.- Una vez que el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- Ejecútense.- Notifíquese.

Narcisa de Jesús, 30 de septiembre del 2011; a las 15 horas 30 minutos.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol en la fecha y hora antes indicadas.

Narcisa de Jesús, 30 de septiembre del 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

R. del E.

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE MANABÍ**

REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

Se pone a conocimiento del público en general, que en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, se ventiló el juicio de insolvencia propuesto por la señora Gloria Lucy Mejía Nieto, actualmente en trámite de rehabilitación signado con el número 368-2011, en la cual se ha dictado lo siguiente:

ACTORA: Gloria Lucy Mejía Nieto.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora Gloria Lucy Mejía Nieto, solicita que una vez arreglada la controversia con la Nancy Noemí Espinal Carrillo, solicita que se la REHABILITE en su honorabilidad y su solvencia, para su efecto se ordena se publique el pedido por la prensa, haciéndole conocer a la ciudadana que a la fecha no tienen cargo ante la ley y por lo tanto es nuevamente solvente.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Laura Joza Mejía, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, quien en RESOLUCIÓN de noviembre 17 del 2011, a las 15h54, dispone publicar su REHABILITACIÓN que ha sido objeto y se ordena que publicarla por medio de la prensa, en uno de los periódicos de esta ciudad.

Lo que se hace saber para los fines de ley.

Manta, noviembre 23 del 2011.

f.) Ab. Carlos Castro Coronel, Secretario del Juzgado.

R. del E.

**JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

CITACIÓN - EXTRACTO

A: Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue el señor José María Octavio Martínez Toscano; y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación.-

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, por sorteo de ley, ha correspondido conocer y sustanciar el Juicio de Expropiación N° 211-A-2003, que sigue la M. I. MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN DE GUAYAQUIL contra herederos presuntos y desconocidos de quienes en vida fueron del señor José María Octavio Martínez Toscazo; contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación; y, contra otros herederos conocidos del referido causante, (que ya han comparecido a juicio).- **OBJETO DE LA DEMANDA:** La expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte del terreno identificado con el Código Catastral N° 57-0221-001-0-0-0, de propiedad de los señores Marina Martínez de Icaza y José María Martínez Toscazo, que tiene un área total de 900,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte, vía tránsito con 30,00 m.; por el Sur, solar N° 06 con 30,00 m.; por el Este, solar N° 2 con 20,00 m.; y, por el Oeste, vía tránsito con 30,00 m. Ref. solar N° 1 del grupo o manzana G de la Sección 20 del plano de parcelación que formaba parte de la Hcda. Cerro Colorado, antes Segovia, parroquia rural de Pascuales.

CUANTÍA: US \$ 2.812,50.

JUEZ DE LA CAUSA: actualmente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Dictado por la señora Ex-Juez titular del Juzgado, Dra. Patricia Vintimilla Navarrete, a la fecha de emisión del mismo, se dispuso: "Guayaquil, 18 de junio del 2003, a las 16:01:21.- **VISTOS:** Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de una parte del solar de propiedad de Marina Martínez de Icaza y José María Martínez Toscazo, que se levanta sobre el solar identificado con el Código Catastral N° 57-0221-001, que tiene un área total de 900,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte, vía tránsito con 30,00 m.; por el Sur, solar N° 06 con 30,00 m.; por el Este, solar N° 2 con 20,00 m.; y por el Oeste, vía tránsito con 30,00 m.; presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite al previsto en la Sección Décima Novena del Juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación del solar de Código Catastral N° 57-0221-001, de propiedad de Marina Martínez de Icaza y José María Martínez Toscazo, por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 7 de marzo del 2002, publicada el día 13 del mismo mes y año, en el Diario "El Universo" de esta ciudad de Guayaquil.- Se designa perito a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificada tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil, y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), mediante cheque certificado a orden de esta judicatura por la suma de USA \$ 2.812,50, girado contra la cuenta corriente número 138103-2 de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuenta que mantiene esta institución en el Banco de Guayaquil y al que le corresponde el N° 01668, el que se manda a depositar en el Banco Nacional de Fomento.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil su ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, del bien a expropiarse de una parte de la edificación de propiedad de Marina Martínez de Icaza y José María Martínez Toscano, que se levanta sobre el solar identificado con el Código Catastral N° 57-0221-001, que tiene un área total de 900,00 metros cuadrados.- Precise la ubicación del inmueble con el nombre de las

calles correspondientes.-... Mediante providencias dictadas por la misma señora ex-Jueza titular, se dispuso: "Guayaquil, 8 de julio del 2003, a las 09:03:35.- Agréguese a los autos el escrito y anexo simple presentados por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, por los derechos que representan de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- En lo principal, en mérito de lo manifestado en el numeral 1, se rectifica el auto inicial, en el sentido de que, lo que se va a expropiar es una parte del terreno mismo y no la edificación como consta en el referido auto inicial.- Téngase en cuenta la dirección mencionada en el numeral 2, a fin de que se proceda a la citación correspondiente a los demandados, para lo cual se acompañará a las respectivas boletas, copia del anexo presentado con este escrito que se atiende.- Hágase saber.- f.) Ab. Patricia Vintimilla de Pérez-Llona, Jueza Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.- Mediante otra providencia dictada por la misma señora Ex-Jueza, se dispuso: Guayaquil, 22 de junio del 2006, a las 2:50:39 PM.- Vistos.- Agréguese a los antecedentes los escritos y anexos presentados por la parte actora.- La demanda reformatoria que antecede, por la cual el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, y Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Síndico Municipal, encargado, personerías que se declaran legitimadas en razón del certificado del Secretario de la Municipalidad, y por el cual amparado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, reforman su demanda primera o anterior, solicitando que se cuente como demandados a los señores Marina Martínez de Icaza; herederos del de cujus José María Octavio Martínez Toscano señores ..., como a los presuntos y desconocidos, se la admite al trámite correspondiente. Disponiéndose se cite con la demanda originaria y al que antecede a los indicados señores...- A los herederos presuntos y desconocidos, cíteselos por uno de los diarios de mayor circulación conforme ley; y en el Registro Oficial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil.- Como no se ha citado aún la demanda que se reforma, no se han causado costas procesales que deben mandarse a pagar por la reforma.- Notifíquese.- f.) Dra. Patricia Vintimilla Navarrete, Jueza Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.- Mediante auto y providencias dictados por la señora Jueza Suplente del Juzgado, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, se dispuso: Guayaquil, 28 de julio del 2008, a las 16:33:02.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente proceso, en mérito de la Acción de Personal N° 1066-OPD del 20 de agosto del 2007, en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.- Previo a proveer lo procedente del escrito que antecede, los comparecientes ..., ratifiquen dentro del término de 72 horas las gestiones efectuadas a su nombre por el referido escrito presentado por el Ab. ... y dentro del mismo término presenten sus respectivas partidas de nacimiento, la escritura de posesión efectiva que se menciona y del Certificado del Registro de la Propiedad que acredite su inscripción..."- "Guayaquil, 18 de diciembre del 2008, a las 11h20.- Agréguese a los autos los escritos presentados... así como la documentación que presentan.- Téngase en cuenta la aprobación y ratificación que hacen los comparecientes al Ab. ... y, en mérito de la Posesión Efectiva que presentan téngaselos por citados, de acuerdo a lo determinado en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, en su calidad de herederos a los

comparecientes.- Notifíquese.-”- “Guayaquil, viernes 23 de diciembre del 2011, las 11h07. Téngase por contestado el traslado que se corrió a la parte actora, quien manifiesta que el 4 de noviembre del 2005 reformó la demanda. Precisamente por dicha reforma es que en providencia del 26 de mayo del 2011 se dispuso que se cumpla con lo ordenado por la Jueza anterior en la última parte de la providencia dictada por ella el día 22 de junio del 2006. En vista de dicha reforma, por la cual la entidad actora, no sólo que dirigió su demanda en contra de los herederos conocidos del señor José María Octavio Martínez Toscano (quienes ya han comparecido a juicio), sino que también la dirigió, como no podía ser de otra manera, contra sus herederos presuntos y desconocidos, es que la Jueza anterior y la suscrita han ordenado lo que procede, esto es, que se cite a estos últimos herederos (desconocidos y presuntos), tal como también, de manera procedente, lo pidió la actora en el indicado escrito del 4 de noviembre del 2005.- ... sin que se pueda obviar esa solemnidad sustancial (citación de los herederos presuntos y desconocidos), se ordena que se cumpla con citarlos en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Art. 784 del mismo código.- La señora Secretaria confiera el extracto de citación para la prensa y para el Registro Oficial, así como confecciónese el oficio dirigido al señor Director del Registro Oficial, para que haga la publicación de la citación en dicho Registro.- La entidad municipal, en la persona autorizada por ella, deberá retirar los extractos y oficio, para gestionar su publicación de forma inmediata...”.

Lo que comunico a Uds., para los fines de ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.- Guayaquil, marzo 5 del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria, Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN - EXTRACTO

A: Narciso Severo Vargas Saldaña, y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de expropiación, a fin de que puedan hacer valer sus derechos.

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, por sorteo de ley, ha correspondido conocer y sustanciar el Juicio de Expropiación N° 348-B-2009, que sigue la M. I. MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTÓN DE GUAYAQUIL contra Narciso Severo Vargas Saldaña, y, contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación.

OBJETO DE LA DEMANDA.- La expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del terreno ubicado en la parroquia Pascuales en el sitio denominado “La Aguada”, identificado con el Registro Catastral N° 12640, de presunta propiedad de Narciso Severo Vargas Saldaña y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble, que consta descrito posteriormente en el auto inicial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Jueza Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado por el señor Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, en calidad de Juez, encargado del despacho de este Juzgado, a esa fecha, por vacaciones de señora Jueza Suplente, se dispuso: “GUAYAQUIL, 29 de abril del 2009, a las 10:03:27.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal N° 495-UARH-CSJ, en calidad de Juez, encargado del despacho de este Juzgado, por vacaciones concedidas a la señora Jueza Suplente.- La demanda presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del terreno ubicado en la parroquia Pascuales en el sitio denominado “La Aguada”, identificado con el Registro Catastral N° 12640, de presunta propiedad de Narciso Severo Vargas Saldaña y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble, cuyos linderos actuales y mensuras, respecto del sector declarado de utilidad pública, con fines de expropiación (comprometido parcialmente), conforme al libelo inicial son: Por el Norte: Lotes 25 y 31 con 125.51 metros; por el Sur: Lote 28 con 129.31 metros; por el Este: Lote 30 con 90.52 metros; por el Oeste: Vértice con 0.00; Medidas lineales que hacen una superficie de 0.58 hectáreas.- Los linderos actuales y mensuras de la parte restantes del terreno, conforme al libelo inicial, son: Por el Norte: Área a expropiar con 173.13 metros; por el Sur: Lotes 23 y 27 con 172.79 metros; por el Este: Lote 30 con 341.30 metros y por el Oeste: Lote 24 con 436.59 metros; medidas lineales que hacen una superficie de 6.34 hectáreas; por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar por la prensa, a Narciso Severo Vargas Saldaña, y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación, fin de que puedan hacer valer sus derechos en el término de quince días, en mérito al juramento de la parte actora, en la forma y modo establecidos en el Art. 82 del Código Procesal Civil y en el Registro Oficial, mediante oficio dirigido al Director, con copia del extracto, al tenor de lo dispuesto en el Art. 784.- En lo relativo a la consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación; consígnese el precio que debe pagarse, según el avalúo de la DINAC, previo ordenar la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento

Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del sector del predio a expropiarse al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, el que se posesionará de su cargo dentro del término de 48 horas, practicada la diligencia citatoria, y quien deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- ...”.- Mediante providencia dictada por la señora Jueza Suplente, se dispuso: “GUAYAQUIL, 14 de mayo del 2009, a las 17:10:05.-Agréguese a los autos el escrito del actor con los anexos acompañados.- En lo principal, habiéndose acompañado al escrito que se atiende la documentación del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. 1 Municipalidad de Guayaquil, se ordena, de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación.- Hágase saber.-”.

Lo que comunico a Uds., para los fines de ley, advirtiéndole de su obligación de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será tenido o declarado rebelde.- Guayaquil, enero 4 del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaría, Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DÉCIMO CUARTO MULTICOMPETENTE DE LOJA CON SEDE EN EL CANTÓN PALTAS

CITACIÓN JUDICIAL

Cito con la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales por muerte presunta del señor doctor Cristóbal Leonardo Tamayo Barraqueta, cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: Cristóbal Vicente Tamayo Hidalgo y Lupita Regina Barraqueta Morillo.

OBJETO DE LA DEMANDA: Muerte Presunta.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUICIO: Nro. 040 - 2012.

JUEZ: Dr. Homer Humberto Galván Calderón.

AUTO.- Catacocha, diecisiete de febrero del dos mil doce; a las 11h00.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento en el presente juicio en calidad de Juez Décimo Cuarto de Competencias Múltiples de Loja con sede en el cantón Paltas, mediante Resolución Nro. 061- 2010, del Pleno Nacional del Consejo de la Judicatura de fecha siete de septiembre del año dos mil diez, y mediante oficio Nro. 0946-10-CJ-DL. De fecha 28 de octubre del 2010, de la Delegación de la Judicatura de Loja. En lo principal, la demanda presentada por los señores Cristóbal Vicente Tamayo Hidalgo y Lupita Regina Barraqueta Morillo, sobre presunta muerte del desaparecido doctor Cristóbal Leonardo Tamayo Barraqueta, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. De conformidad a lo prescrito en el Art. 67 numeral segundo del Código Civil, dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Loja, por no existir periódico alguno que se edite en esta localidad, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal. - En el procedimiento cuéntese con el señor Fiscal de Loja con sede en el cantón Paltas doctor Francisco Vivanco Riofrío, a quien se lo citará en su despacho con la demanda y auto en ella recaída, diligencia que la cumplirá el señor Secretario del Juzgado (E) quien dictaminará oportunamente. Téngase en cuenta la cuantía, el Casillero Judicial Nro. 84 señalado en esta ciudad por los comparecientes y la autorización conferida a su defensor.- Agréguese a los autos los documentos que en 91 fojas certificadas se acompañan a la demanda. Se llama a intervenir en este juicio al doctor José Luzuriaga, Secretario, encargado mediante ANP Nro. 763 de fecha 11 de mayo del 2011. - Notifíquese.- f.) Juez.

Particular que pongo en conocimiento del público en general. Para los fines de ley.

Catacocha, 17 de febrero del 2012.

f.) Ms. Dr. José Luzuriaga Martínez, Secretario del Juzgado Décimo Cuarto Multicompente de Loja con Sede en Paltas (E).

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

AVISO JUDICIAL

Al desaparecido señor Segundo Pascual Flores López, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de Muerte Presunta, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTORA: Sra. Rosa del Pilar Muentes Alonzo.

DEFENSOR DE LA ACTORA: Abg. Miguel Ángel Ozaeta.

DEMANDADO: Señor Segundo Pascual Flores López.

VÍA: Sumaria.

CUANTÍA: Indeterminada.

CAUSA: N° 673-2011.

OBJETO DE LA DEMANDA.- Que como han pasado más de dos años, y han transcurrido más de seis meses contemplados en el Art. 67 regla sexta del Código Civil, para el caso de naufragio, desde la desaparición de Segundo Pascual Flores López y como Juez del último domicilio y como personas interesadas, amparadas en el párrafo tercero del Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicitan declarar la muerte presunta de los desaparecidos.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Antonio Tóala del Valle, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta, encargado del despacho según Acción de Personal N° 3759 de fecha 26/12/1211. Quien en Auto de fecha 10 de enero del 2012; a las 16h24.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido Segundo Pascal Flores López, se lo cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de la localidad en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, enero 23 del 2012.

f.) Abg. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

-EXTRACTO-

CITACIÓN JUDICIAL PARA: Presunto desaparecido señor Rafael Conejo Maldonado.

JUICIO: 0158-2012-R.G.- Muerte presunta.

ACTOR: Néstor Fabián Conejo Chicaiza.

DEMANDADO: Rafael Conejo Maldonado.

OBJETO: Con fundamento en lo dispuesto en el Libro I, Título II, Parágrafo 3, de la presunción de muerte por desaparecimiento, artículo 66 y siguientes del Código Civil vigente, se demanda y solicita en sentencia declarar la muerte presunta del señor Rafael Conejo Maldonado.

TRÁMITE: Verbal sumario.

CUANTÍA: Indeterminada.

ABOGADO PATROCINADOR: Dr. Giovanni Cordovez Holguín.

CASILLERO: N° 5936 - Mat. Prof. 6607 C.A.P.

PROVIDENCIA.- JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 22 de febrero del 2012; las 09h18.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente de esta Judicatura, mediante oficio N° 012 DDP-JAR, de fecha 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo de ley en la oficina correspondiente.- En lo principal, la demanda que antecede propuesta por Néstor Fabián Conejo Chicaiza es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley, razón por la cual declarándola procedente se la admite a trámite especial.- Cítese al desaparecido señor Rafael Conejo Maldonado por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada dos citaciones, como lo determina el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quien se le notificará en su despacho con todo lo actuado luego de fenecido el término de prueba.- Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por el actor para sus notificaciones, así como la facultad conferida a su abogado defensor para que suscriba y presente los escritos necesarios.- Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en su calidad de Secretario, encargado en virtud de la Acción de Personal N° 2031-DP-DPP, de fecha 18 de agosto del 2011.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Reinaldo Flor Alvarado, Juez (S).- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.

f.) Dr. Luis Chulde Ruano, Secretario, encargado.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE
ORELLANA**

ORELLANA - ECUADOR - SACHA

EXTRACTO JUDICIAL

CITACIÓN JUDICIAL A: Victor Ángel Guailas y Lucrecia Alvarado Peñarreta.

ACCIONANTES: Telmo Vicente Ureña Patiño y Dr. Holger Eduardo Jiménez Campoverde, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

DEMANDADOS: Víctor Ángel Guaitas y Lucrecia Alvarado Peñarreta.

CAUSA: Expropiación de un bien inmueble.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

PROCESO: N° 329-2011.

JUEZ: Dr. Jaime Espín Fernández.

DEMANDAN:

Telmo Vicente Ureña Patiño y doctor Holger Eduardo Jiménez Campoverde, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas, calidades que justificamos con las copias certificadas del acta de posesión, realizada en el Consejo Electoral de la Provincia de Orellana y el nombramiento de Procurador Síndico, respectivamente, a su autoridad acudimos y de manera respetuosa presentamos esta demanda de expropiación en los siguientes términos: Objeto de la demanda: expropiación de un bien inmueble urbano. Nombre de los demandados: Víctor Ángel Guaitas y señora Lucrecia Alvarado Peñarreta. Institución demandante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas, ubicado entre las calles Avenida de los Fundadores y Jaime Roldós, de la ciudad La Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana.- **ANTECEDENTES.-** Con fecha 20 de abril del año 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitió la declaratoria de utilidad pública de dos bienes inmuebles, **entre ellos**, el que a continuación detallo: Ubicación: ciudad: La Joya de los Sachas, parroquia: La Joya de los Sachas, cantón: La Joya de los Sachas, provincia: Orellana, barrio: 9 de Octubre; sector: Nro. 04; manzana: Nro. 24. linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 7, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 2, manzana Nro. 24, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 7, Manzana Nro. 24, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: noventa metros cuadrados. Conforme se demuestra con los documentos que se adjuntan. Lote de terreno que se desmembró del lote Nro. 01 de la Manzana Nro. 24, Sector Nro. 04, de propiedad de los cónyuges Víctor Ángel Guaitas y Lucrecia Alvarado Peñarreta, ubicado en la parte Norte de la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, que forma parte del lote de mayor cabida signado con el Nro. 39-A, lotización "Santa Marianita", cuyos linderos y dimensiones son: **NORTE:** Con el lote Nro. 38, en 296 metros. **SUR:** Con el lote Nro. 40, en 295 metros. **ESTE:** Con el lote Nro. 39, en 245 metros. **OESTE:** Con la vía Coca - Lago Agrio, en 85 metros y 175 metros respectivamente. Dando una **superficie de 6,52 hectáreas**. Lote de terreno inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el Nro. 402, folio Nro. 170, Tomo Uno, de fecha 10 de noviembre del año 2000, conforme indica el certificado liberatorio de gravámenes

otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas. Actualización de nomenclatura. Con fecha 5 de agosto del año 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, emitió la resolución con la que actualiza los linderos del bien inmueble declarado de utilidad pública, de propiedad del señor Ángel Víctor Guaitas y señora Lucrecia Alvarado Peñarreta, en base al formulario de solicitud de línea de fábrica, de fecha 5 de agosto del año 2011, emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con lo que la ubicación y linderos actualizados son: Ubicación: parroquia: La Joya de los Sachas; cantón: La Joya de los Sachas; provincia: Orellana; barrio: 9 de Octubre; ciudad: La Joya de los Sachas; sector: Nro. 04 (lotización Santa Marinita); manzana: Nro. 24; lote: Nro. 08; linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 07, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 01, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 07, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: Noventa Metros Cuadrados. De la certificación que otorga el señor Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el Avalúo del bien inmueble singularizado en el numeral 5.2, de esta demanda es de 774,00 dólares de los Estados Unidos de América. Cabe indicar que en el Archivo de Avalúos y Catastros, consta como posesionario del bien el señor Cuenca Ramírez Wilson Fernando, y la existencia de un contrato de compra venta general. Del oficio de fecha 12 de mayo del año 2011, que presenta el ciudadano referido, en las tres últimas líneas del párrafo segundo dice: ... **No se me ha considerado que en dicho solar me encuentre en posesión por más de 12 años, que al momento me encuentro realizando el trámite de escrituración... (...).** **Es decir que dicha persona no es el propietario legítimo del bien inmueble declarado de utilidad pública.** Al respecto en la copia de la escritura pública que refiere el ciudadano Cuenca Ramírez Wilson, en su escrito del 12 de mayo del año 2011, se observa que la fecha del trámite es **10 de mayo del año 2011**, misma que es posterior a la fecha de inscripción de la declaratoria de utilidad pública, en el Registro de la Propiedad. En cumplimiento con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizó lo siguiente: - Mediante oficio Nro. 208-DJ-GADMJS-2011 de fecha 20 de abril del año 2011, se comunicó al señor Víctor Guaitas, de la declaratoria de utilidad pública.- Mediante oficio Nro. 211-DJ-GADMJS-2011 de fecha 21 de abril del año 2011, se solicita al señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas que inscriba en los archivos correspondientes el lote de terreno declarado de utilidad pública. Y, Mediante oficio Nro. 473-DJ-GADMJS-2011 de fecha 5 de agosto del año 2011, se envía al señor Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, la resolución con la que se actualiza los linderos y nomenclatura del bien inmueble declarado de utilidad pública.- Con fecha 21 de abril del año 2011, se inscribe en el Registro de la Propiedad, la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble singularizado en el numeral 5.1. de esta demanda, conforme indica el Certificado Liberatorio de Gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad.

Mediante memorándum Nro. 903-AGADMCS-2011, de fecha 1 de agosto del año 2010, suscrito por el señor Telmo Ureña Patiño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, dispone entre otras cosas: Se inicie el trámite del juicio civil de expropiación del bien inmueble de propiedad del señor Víctor Guaitas y señora, declarado de utilidad pública de conformidad con el acto administrativo correspondiente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón La Joya de los Sachas, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago correspondiente a la expropiación del lote de terreno singularizado en el numeral 5.1 de esta demanda, conforme se demuestra con la Certificación Presupuestaria Nro. 807, suscrita por el señor Director Administrativo y el Jefe de Presupuesto de la misma institución, en la que consta la Partida Presupuestaria Nro. 3.3.1 - 8.4.02.01.02, denominada Terrenos para la Construcción del Alcantarillado Pluvial en los Barrios Santa Rosa y 9 de Octubre.- De conformidad con lo que señala el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ruego disponga se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Así mismo, solicito se disponga la publicación de la demanda en el Registro Oficial del Gobierno Nacional del Ecuador. **PEDIDO:** Con los antecedentes expuestos acudimos a su autoridad y solicitamos que: **PRIMERO:** Que en su primera providencia se ratifique la declaratoria de utilidad pública y disponga la ocupación inmediata del bien inmueble determinado en el numeral 5.2. de esta demanda. **SEGUNDO:** Mediante sentencia se ratifique el monto del avalúo catastral a cancelar por concepto del bien inmueble a expropiarse, y se ordene su cancelación a favor de los demandados. **TERCERO:** Se ordene el traspaso de dominio y su inscripción en el Registro de la Propiedad del bien inmueble determinado en el numeral 5.2. de esta demanda, declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el mismo que detalle: Ubicación: parroquia: La Joya de los Sachas; cantón: La Joya de los Sachas; provincia: Orellana; barrio: 9 de octubre; ciudad: La Joya de los Sachas; sector: Nro. 04 (lotización Santa Marinita); manzana: Nro. 24; lote: Nro. 08; linderos y dimensiones: **NORTE:** Con el predio Nro. 07, manzana Nro. 23, en 30,00 metros. **SUR:** Con el predio Nro. 01, en 30,00 metros. **ESTE:** Con el predio Nro. 07, en 3,00 metros. **OESTE:** Con la calle Nro. 3, en 3,00 metros. Superficie total: **noventa metros cuadrados.** **8. Fundamentos de derecho:** Amparamos la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- El artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- El artículo 453 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **CUANTÍA Y TRÁMITE:** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite a darse en la presente causa es el especial. **CITACIONES Y NOTIFICACIONES:** 11.1. Notificaciones que nos corresponda, las recibiremos en la Casilla Judicial Nro. 09.- A los cónyuges Víctor Ángel Guaitas y Lucrecia Alvarado Peñarreta, se los citará en su domicilio ubicado en el barrio 9 de Octubre, de la ciudad La Joya de los Sachas cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en la Avenida Fundadores, en el lugar que indicaremos personalmente. Dígnese atendernos. Defensores doctor Hólger Jiménez Campoverde y abogado Wilson Robert Bahamonde Abril.

PROVIDENCIA.- JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ORELLANA.- LA JOYA DE LOS SACHAS, a viernes 2 de septiembre del 2011; las 14h25.- **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda de expropiación de un bien inmueble urbano presentada por los señores Telmo Vicente Ureña Patiño y Dr. Holger Eduardo Jiménez Campoverde, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas respectivamente; es clara, completa y reúne los requisitos que exige la ley, por lo que se la acepta a trámite especial.- Por haber cumplido con los requisitos prescritos en el artículo 786 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado nombre como perito para el avalúo del inmueble materia de la expropiación al señor Edgar Raúl Obando Arteaga, con teléfonos: 080600034 y 022223048, pudiendo las partes de común acuerdo designar otro perito en el término de tres días.- El mismo que se posesionará de su cargo en día y hora laborable del mes de septiembre del 2011, debiendo presentar su informe en el término de 10 días a contarse desde la diligencia.- Por cuanto el Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas ha expedido el respectivo acuerdo de ocupación inmediata del predio objeto de la expropiación e indica que cuyo avalúo comercial está en 774,00 dólares, valor que se depositará posteriormente en el Banco Nacional de Fomento.- Se autoriza tal ocupación inmediata.- Cítese a los señores: Víctor Ángel Guaitas y Lucrecia Alvarado Peñarreta en el lugar que indica en la demanda, entregándoles copia de la demanda y auto de calificación de la misma, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial junto a los juzgados de esta ciudad, para que reciba notificaciones que les correspondan; y publíquese en el Registro Oficial.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Joya de los Sachas, para el efecto notifíquese a dicho funcionario para que tome nota en sus respectivos libros.- Téngase en cuenta el Casillero Judicial Nro. 09 y la autorización concedida a sus abogados defensores doctor Hólger Jiménez Campoverde y al abogado Robert Bahamonde Abril.- Adjúntese a los autos los documentos acompañados a la demanda.- Actué el Secretario titular.- Cúmplase, cítese y notifíquese.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Abg. Oscar Goyes Macías, Secretario del Juzgado.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer la demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Mirian Leonor Espinoza Delgado.

DEMANDADO: Cristhian Geovanny Espinoza Moreira.

TRÁMITE: Especial.

JUICIO: N° 0684-2011.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: La compareciente manifiesta que con la certificación que adjunta su mandante justifica estar casada con el señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo enunciado en los numerales 2 y 6 del artículo 67 del mismo cuerpo legal ibidem; solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor Cristhian Geovanny Espinoza Moreira, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 26 de julio del 2000.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. María Victoria Zambrano, Jueza Quinta de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha lunes 9 de enero del 2012; las 16h06, admite al trámite especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido Cristhian Geovanny Espinoza Moreira por tres veces con la solicitud presentada y este auto, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, febrero 8 del 2012.

f.) Ab. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**

AVISO JUDICIAL

Al señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría, se le cita con la demanda de muerte presunta que sigue la señora María Dolores Cumba Enríquez, hay lo que sigue:

JUICIO: N° 1495-2011.

TRÁMITE: Muerte presunta.

ACTORA: María Dolores Cumba Enríquez.

DEMANDADO: Hugo Gilberto Marcillo Echeverría.

CAUSAL: Arts. 66 y 67 del Código Civil.

TRAMITA: Dra. María Elena Guerrero.

PROVIDENCIA:

“JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 13 de diciembre del 2011; las 09h04.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en calidad de Juez titular y en virtud del sorteo respectivo.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta al trámite pertinente.- La señora María Dolores Cumba Enríquez, en el término de tres días, comparezca a esta Judicatura y exprese con juramento que ignora el paradero o domicilio de su cónyuge el señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría y que ha realizado las diligencias sobre las averiguaciones desde la fecha de las últimas noticias sobre la existencia del desaparecido.- Cítese al presunto desaparecido señor Hugo Gilberto Marcillo Echeverría, por tres veces, mediante un extracto de la demanda y providencia correspondiente, tanto en el Registro Oficial como en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agente fiscal de Pichincha, a quien se lo notificará oportunamente.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores y la autorización concedida a su abogado defensor.”.- Notifíquese.- f.) Dr. Julio Amores Robalino, Juez.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

f.) Dr. Jorge Palacios H., Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

(2da. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE LOJA

**AVISO JUDICIAL DE CITACIÓN SOBRE MUERTE
PRESUNTA**

Cito al señor Luis Francel Jiménez Jiménez, y al público en general, y en particular a los interesados, sobre la muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez, a quien se cita con la demanda y auto de aceptación recaídos en el Juicio Especial N° 609-2011 que es como sigue en extracto:

ACTORA: Nancy Torres Pardo.

DEMANDADOS: El señor Luis Francel Jiménez Jiménez, los herederos desconocidos o presuntos; y, los que tengan interés en la causa.

OBJETO: Declaratoria de muerte presunta del señor Luis Francel Jiménez Jiménez.

CUANTÍA: Indeterminada.

TRÁMITE: Especial.

JUEZ: Dr. Manuel Salinas Ordóñez, Juez Sexto de lo Civil Suplente de Loja.

AUTO: El señor Juez, mediante auto inicial de fecha 11 de octubre del 2011, aceptando la demanda a trámite, dispone la citación del desaparecido por medio del Registro Oficial y un periódico de mayor circulación, conforme manda los Arts. 5. 67 del Código Civil; para lo cual se ha dispuesto poner en conocimiento para los fines de ley. Se ha dispuesto además que se cuente con el señor Fiscal del Distrito, a fin de que dictamine sobre lo principal.

Particular que pongo en conocimiento del público en general, para los fines de ley.

Loja, 1 de diciembre del 2011.

Dr. José Francisco Berrú Ontaneda, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja.- Certifica.- Que la copia que antecede en una foja útil es auténtica de su original, que obran en autos del especial.- De muerte presunta N° 0609-2011, propuesto por Nancy Torres Pardo.- Loja, dos de diciembre del año dos mil once.- El Secretario.

f.) Dr. José F. Berrú Ontaneda, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Loja.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACIÓN JUDICIAL

Al desaparecido José Raúl Goncalves, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley le ha tocado conocer la demanda de declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto y auto recaído es el siguiente:

ACTORA: Abg. Glenda Jahaira Zambrano Macías, Procuradora Judicial de la señora Marlene Gibeth Gallardo Sáenz.

DEMANDADO: José Raúl Goncalves.

TRÁMITE: Especial.

JUICIO: N° 0017-2012.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: La compareciente manifiesta que con la certificación que adjunta su mandante justifica estar casada con el señor José Raúl Goncalves, que en dicho matrimonio no adquirieron bienes. Que acude ante esta autoridad como el último domicilio de su cónyuge desaparecido y como persona interesada, amparada en el párrafo tercero del Art. 66 del Código Civil, especialmente lo enunciado en los numerales 2 y 6 del artículo 67 del mismo cuerpo legal ibidem; solicita se sirva declarar la muerte presunta del desaparecido señor José Raúl Goncalves, debiéndose declarar como el día de la muerte presunta el 21 de mayo del 2011.

JUEZ DE LA CAUSA: Dra. Laura Joza Mejía, Jueza Vigésima Primera de lo Civil de Manabí encargada del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha miércoles 18 de enero del 2012; las 17h17, admite al trámite Especial la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, dispone citar al desaparecido José Raúl Goncalves por tres veces con la solicitud presentada y este auto, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la ciudad de Manta en representación del Ministerio Público.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, enero 20 del 2012.

f.) Ab. Lorena Vera García, Secretaria del Juzgado.

(2da. publicación)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL CANTÓN CAÑAR

CITACIÓN JUDICIAL

Al demandado Carlos Ariosto Robles León, se le hace saber que en el Juzgado Tercero de lo Civil del Cantón Cañar, por sorteo de ley, se ha planteado una demanda sumario especial de declaratoria de muerte presunta, planteada por César Polibio Robles López signada con el N° 372-2011, la misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Sumario.

R. del E.

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

ACTOR: César Polibio Robles López.

AL SEÑOR ÁNGEL GABRIEL PONLUISA BONILLA POR DESCONOCER SU DOMICILIO O RESIDENCIA LE HAGO SABER EL SIGUIENTE JUICIO ESPECIAL MUERTE PRESUNTA.

DEMANDADO: Carlos Ariosto Robles León.

JUEZ: Dr. Milton Calle V.

EXTRACTO

CUANTÍA: Indeterminada.

CAUSA No.: 150-2011.

ACTOR: David Armando Ponluisa Masaquiza.

DEMANDADO: Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla.

CLASE DE JUICIO: Especial Muerte Presunta.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ DE LO CIVIL: Dr. Germán Paredes C.

PROVIDENCIA:

PROVIDENCIA: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE CAÑAR.- Cañar, 3 de octubre del 2011; las 08h15.- **VISTOS:** Cumplido con lo dispuesto en providencia anterior y de acuerdo a la información sumaria de testigos acompañada, se ha justificado que se ignora o desconoce el paradero del desaparecido; la demanda de declaratoria de muerte presunta del ciudadano Carlos Ariosto Robles León que antecede, propuesta por su hermano César Polibio Robles López, la misma que es clara y completa cumple con los requisitos establecidos en la ley, razón por la que se acepta a trámite de conformidad con el Parágrafo 3°, del Título I, del Libro I, del Código Civil. En tal virtud, cítese al desaparecido Carlos Ariosto Robles León en la forma prevista en la Regla 2°, del Art. 67, ibídem, esto es mediante publicaciones que se efectuarán en el Semanario "El Heraldito", que se edita en la ciudad de Azogues, ante la imposibilidad de determinar su residencia como así afirma bajo juramento el accionante; y en el Registro Oficial que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, con la advertencia de que las publicaciones se las realizarán, mediando por lo menos un mes entre cada una de ellas; bajo prevenciones que de no comparecer dentro del término legal establecido, a partir de la última citación, previo trámite legal correspondiente, se procederá a la declaratoria de la muerte presunta. Cuéntese en la presente causa, con uno de los señores fiscales distritales de esta ciudad, a quien se le notificará en su despacho, diligencia que la cumplirá el Secretario del Juzgado. Téngase presente lo manifestado en el escrito de demanda, la cuantía, la casilla judicial señalada para recibir notificaciones y la autorización concedida a sus defensores. La excusa presentada por el señor Secretario del Juzgado, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres días. Notifíquese.- f.) Dr. Milton Calle V.- (siguen las notificaciones). Nota: al demandado Carlos Ariosto Robles León, se le previene de la obligación que tiene de señalar domicilio en esta ciudad de Cañar, para recibir notificaciones posteriores bajo prevenciones de ley. Cañar, octubre 28 del 2011.

f.) Dr. Francisco Barahona E., Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil del Cañar.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Pelileo, martes 22 de marzo del 2011, las 10h10. La demanda que antecede, es clara, completa y se la admite al trámite especial, como de la documentación que se acompaña, se ha justificado que se ignora el paradero del señor Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla, realizadas las averiguaciones correspondientes, y habiendo transcurrido más de nueve años, esto es desde el año 2002 según la demanda, desapareció de su domicilio que lo tenía en este cantón Pelileo, se dispone citar al mencionado Ángel Gabriel Ponluisa Bonilla, en la forma prevista en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, con intervalo de un mes entre cada una de ellas, con el extracto de la demanda y este auto, cuéntese con el señor Agente Fiscal de lo Penal de este cantón, a quien se le notificará en su despacho, agréguese al expediente la documentación adjunta, tómese en cuenta el casillero No. 6 señalado para las notificaciones y la autorización dada a su defensor.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Germán Paredes Campaña, Juez.

Certifico.

f.) Sr. Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

Lo que cito a usted a fin de que se digne señalar casilla judicial en Pelileo para las notificaciones.

f.) Manuel Núñez Altamirano.

(2da. publicación)

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS**EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL**

ACTOR: Antonio Edmundo Torres Castillo.

DEMANDADO: Andrés Bayron Torres Castillo.

JUICIO: Especial N° 0536-2011.

TRÁMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO: Declarar muerte presunta.

DOMICILIO JUDICIAL: Casillero Judicial N° 17 Ab. José Sánchez.

PETICIÓN:**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS.**

Antonio Edmundo Torres Castillo, de nacionalidad ecuatoriana, de 52 años de edad, carpintero, casado, portador de la cédula número: 170590085-8 ante usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda:

1. Mis nombres y apellidos son los que dejo señalados, en líneas anteriores.
2. Los nombres de los posibles interesados en esta causa son: Gloria Lucí Torres Castillo.
3. Los fundamentos de hecho y derecho son:
 - A) De la partida de nacimiento que acompaño justifico que soy hermano de: Andrés Bayron Torres Castillo.
 - B) Es el caso señor Juez, que desde hace más de quince años a la presente fecha se encuentra desaparecido mi hermano que respondía a los nombres de Andrés Bayron Torres Castillo, de su domicilio ubicado en el kilómetro 10 de la Vía Tarapoa, Segunda Línea, lote Nueva, Cooperativa Luz y Progreso, parroquia General Farfán, Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
 - C) De la información sumaria que acompaño justifico que se ignora el paradero de mi señor hermano Andrés Bayron Torres Castillo, no ha regresado a su hogar-domicilio ubicado en el kilómetro 10 Vía Tarapoa, Segunda Línea, lote Nueva, Cooperativa Luz y Progreso, parroquia General Farfán, Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, habiendo agotada todos los esfuerzos buscándolo, realizado y averiguando su paradero pero todo a resultado inútil.
 - D) Desde la fecha de la última noticia que se tuvo de mi señor hermano, ya han transcurrido más de quince años consecutivos.

4. Con tales antecedentes y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del código civil, concurro ante usted y demando lo siguiente:
 - a) Que se cite al desaparecido Andrés Bayron Torres Castillo, por tres veces en un periódico con intervalos tal como dispone la ley, entre cada citación.
 - b) Que la citación se haga bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta del desaparecido, cumplidas las formalidades legales.
5. Sírvase disponer la intervención de unos de los fiscales de esta jurisdicción.
6. La cuantía de esta demanda es indeterminada.
7. El trámite está señalado en el Art. 67 del Código Civil.
8. A la señora Gloria Luci Torres Castillo, se la citará en su domicilio que los tienen situado en Quito, calles: Juan Molilneros y 6 de Diciembre, pasaje cuatro, lote 32, por medio de deprecatorio a unos de los jueces de lo Civil de Quito.
9. Designo como mi abogado al que suscribe conmigo señalo casillero número 17.

Acompaño los siguientes documentos a mi demanda inicial, copia de la cédula, copia de papeleta de votación, partida de nacimiento.

FIRMO CON MI ABOGADO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS. Nueva Loja, viernes 11 de noviembre del 2011, las 15h01. VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley por lo que se le acepta a trámite especial conforme lo previsto por el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido Andrés Bayron Torres Castillo mediante tres veces en el Registro Oficial y en el periódico de amplia circulación de esta ciudad de Nueva Loja y de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Merced al oficio No. 008790 SGFGE de 20 de noviembre del 2008 suscrito por el Secretario General de la Fiscalía General del Estado dirigido a los señores Fiscales de Sucumbíos por el cual dispone que en atención a las nuevas normas de la Constitución de la República, resulta inaplicable la norma establecida en el numeral 4 del Art. 67 ibídem. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por el peticionario para recibir futuras notificaciones como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Notifíquese.

f.) Dr. Fernando Albán E., Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos. Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Advirtiéndole de la obligación que tiene el demandado de señalar casilla judicial en el lugar que ha sido demandado.

Nueva Loja, 13 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Fanny Jumbo G., Secretaria.

(3ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

CITACIÓN JUDICIAL

A: Ángel Leonardo Bonifaz, así como también a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, le hago saber que en esta judicatura se tramita el Juicio de Expropiación N° 22-2011 que les siguen abogados Jorge Eudoro Romero Oviedo y Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, cuyo extracto de demanda y providencia recaída, son del tenor que sigue:

EXTRACTO DE DEMANDA:

ACTOR: Municipio de Chambo.
DEMANDADOS: Ángel Bonifaz y otro.
TRÁMITE: Ordinario.
CUANTÍA: \$ 11.639,08.
JUEZ: Dr. Santiago Orozco Oleas.
SECRETARIA (E): Abg. Rocío Narváez.

PROVIDENCIA:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, jueves 10 de marzo del 2011; las 17h18. **VISTOS:** Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.- En lo principal, la demanda de expropiación propuesta por los abogados Jorge Eudoro Romero Oviedo y Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Chambo, en contra de Ángel Leonardo Bonifaz, así como también de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, es clara y completa, reúne los requisitos de ley; razón por la que se acepta a trámite.- En tal virtud, por cuanto a la demanda se han acompañado los documentos exigidos por el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, procédase al avalúo del inmueble expropiado dentro de los linderos, áreas indicadas en la demanda, con la intervención de un perito que será nombrado oportunamente.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 797 del antes expresado cuerpo de leyes, y por hallarse consignado el valor del precio, que a juicio de la parte actora debe pagarse por el inmueble a expropiar, se ordena la ocupación inmediata del inmueble dentro de los linderos y áreas indicadas en el libelo inicial.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del

cantón Chambo, para que inscriba la demanda, mediante comisión a enviarse a la Comisaría Nacional de dicho cantón.- Como los prenombrados accionantes declaran bajo juramento que les es imposible determinar el domicilio del demandado Ángel Leonardo Bonifaz así como también de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Inés María Ballagán Aucancela, no obstante las averiguaciones realizadas, y de quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, cíteseles por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, así como también de la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, con el extracto de la demanda y esta providencia por tres ocasiones diferentes, previniéndoles que de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrán ser declarados o considerados rebeldes, así mismo para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término prescrito en el Art. 788 del antes mencionado cuerpo de leyes.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor Abg. Jorge Lenin Gaviláñez Obregón, para que presente los escritos que sean necesarios en esta causa.- Incorpórese al proceso los documentos presentados.- Cítese y Notifíquese.

f.) Dr. Santiago Orozco Oleas, Juez.

f.) Dr. Santiago Orozco O., Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Riobamba (sigue la notificación) f.) Abg. Rocío Narváez Laz, Secretaria encargada.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir notificaciones en esta causa.

f.) Abg. Rocío Narváez, Secretaria (E).

CERTIFICO: Que las dos copias que anteceden son iguales a sus originales.- Riobamba, 21 de noviembre del 2011.- f.) La Secretaria (E).

(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: AL PÚBLICO

Le hago saber.

Que mediante el correspondiente sorteo de ley, le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del Juicio de Muerte Presunta N° 853-A-2011, seguido por Elena Emperatriz Góngora, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: Elena Emperatriz Góngora.

DEMANDADO: Jorge David Ballesteros.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Jorge Luzarraga Hurtado, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

PROVIDENCIA:

CUANTÍA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante la respectiva sentencia se declare la muerte presunta de su esposo Jorge David Ballesteros.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Fundamenta su petición amparada en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil.

PROVIDENCIA: VISTOS: La demanda de muerte presunta y su complemento que antecede presentada por ELENA EMPERATRIZ GÓNGORA, contra JORGE DAVID BALLESTERO, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código Procesal Civil, se la califica de clara y precisa y se la admite al trámite especial.- Cítese al demandado por la prensa acorde a lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, publicaciones que se realizarán por tres veces en el Registro Oficial y en el diario Expreso.- Agréguese a los autos la documentación aparejada al proceso. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de la provincia del Guayas.

Particular que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Guayaquil, 12 de diciembre del 2011.

f.) Ab. María Ramírez de Vallejo, Secretaria Juzgado 28avo. Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PANGUA

EXTRACTO

CAUSA N° 316/2010.

ACTOR: WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO.

DEMANDADO: SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA.

JUICIO: ESPECIAL.

OBJETO: MUERTE PRESUNTA.

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL CANTÓN PANGUA.- El Corazón, a 1 de marzo del año 2011; las 11h28.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez Titular del despacho.- La demanda que antecede presentada por el SR. WILSON GUSTAVO UQUILLA GUERRERO, reúne los requisitos señalados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil.- Circunstancia ante la que se la acepta al trámite señalado en el Parágrafo Tercero, del Título II, Libro Primero del Código Civil, artículos 66 siguientes del Código Civil.- Mediante la documentación adjunta se justifica los particulares exigidos en el Art. 67 del Código Civil. Al desaparecido SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, se lo citará mediante tres publicaciones que se efectuarán por tres veces en el Registro Oficial; así como también en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Latacunga, por no haber prensa escrita en esta ciudad de El Corazón, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; y, tres citaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, que en caso de no comparecer hacer valer sus derechos dentro de la presente causa y previo al cumplimiento de los requisitos de ley se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. En cumplimiento a lo estipulado por el Art. 67 numeral 4 del Código Civil, cuéntese en este trámite con el señor Agente Fiscal del Cantón Pangua, el mismo que deberá ser notificado en su despacho ubicado en esta ciudad de El Corazón, cantón Pangua, por el señor Secretario encargado.- Atendiendo lo solicitado por el actor se dispone contar con los SRS. LOURDES PIEDAD UQUILLAS GUERRERO, MARTHA CLEMENCIA UQUILLAS GUERRERO, DAVID EDISON UQUILLA GUERRERO y WILDER ANTONIO UQUILLA GUERRERO, en calidad de hijos del presunto desaparecido SR. SEGUNDO LORENZO UQUILLAS CAIZA, a quienes se les notificará en sus domicilios ubicados en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante atento deprecatorio que se enviará al señor Juez Décimo de lo Civil de Bolívar con sede en el cantón Las Naves, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, el mismo que se dignará comisionar la práctica de la diligencia al señor Teniente Político de la parroquia Facundo Vela, previniéndoles que en caso de oponerse a lo demandado comparezcan a juicio y señalen domicilio judicial para recibir notificaciones en la ciudad de El Corazón, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.- Téngase en cuenta la cuantía fijada; así como la designación de abogado patrocinador en la persona del Dr. Carlos Leonardo Alvarado Gualpa, la facultad concedida al mismo, y, el domicilio judicial fijado para recibir notificaciones posteriores.- Anéxese al expediente la documentación acompañada a la demanda.- Actúe en esta causa en calidad de Secretario encargado el Dr. Jonás Coronel Barrezueta, mediante Acción de Personal N° 1061-DNP de fecha 16 de julio del año 2010, emitida por la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura, por no contar este Juzgado con Secretario

titular desde el mes de agosto del año 2009. Cítese y notifíquese.- Fdo.) Dr. Edwin Benítez Luna, Juez Multicompetente del cantón Pangua.

Lo que comunico para los fines de ley, previniendo al demandado la obligación de señalar domicilio judicial en esta ciudad de El Corazón lugar del juicio, bajo las prevenciones de rebeldía. El Corazón, 19 de julio del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Wilson Toscazo Tasigchana, Secretario (E).

(3ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI SE ESTÁ TRAMITANDO EL JUICIO ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA N° 226-2011 QUE SIGUE ALBA MERCEDES ARCOS PASPUEL, LUCÍA NOEMÍ ARCOS PASPUEL, ELSA MARÍA ARCOS PASPUEL Y CLELIA MARÍA PASPUEL PADILLA EN CONTRA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

EXTRACTO

SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI

ALBA MERCEDES ARCOS PÁSPUEL, ecuatoriana, de 41 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, domiciliada y residente en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, LUCÍA NOEMÍ ARCOS PASPUEL, ecuatoriana, de 35 años de edad, de estado civil unión libre, de ocupación comerciante; domiciliada en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; ELSA MARÍA ARCOS PASPUEL, ecuatoriana, de 26 años de edad, de estado civil, casada, de ocupación empleada privada, domiciliada en la ciudad de San Gabriel cantón Montúfar, provincia del Carchi; y, CLELIA MARÍA PASPUEL PADILLA, ecuatoriana, de 70 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, ante usted comparecemos con la siguiente demanda: nuestro madre y cónyuge, señor Luis Edmundo Arcos, nació el 24 de octubre de 1944, en esta ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi; conforme se desprende de la partida de nacimiento que acompañamos y contrajo matrimonio con Clelia María Paspuel Padilla, el 28 de enero de 1969, en esta ciudad de San Gabriel, matrimonio inscrito en el Registro Civil del Cantón Montúfar, conforme consta de la partida de matrimonio que adjuntamos. Nuestro padre y cónyuge Luis Edmundo Arcos, tuvo su domicilio habitual y el asiento

principal en la comunidad Canchaguano, jurisdicción rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, hasta el 15 de junio del año 2009, fecha en la que se ausentó, aparentemente en forma definitiva esto es hace casi más de dos años cinco meses, pues desde entonces hasta la fecha han transcurrido más de dos años cinco meses y no obstante las múltiples y constantes diligencias que hemos realizado los suscritos y toda nuestra familia, ningún resultado hemos conseguido para saber el paradero real de nuestro padre y cónyuge Luis Edmundo Arcos; al momento de su desaparición era propietario de los siguientes bienes que constituyen su patrimonio personal esto es de: a) Un lote de terreno ubicado en la comunidad de Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, Cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido mediante compra hecha a Luis Antonio Burgos, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel, el 20 de enero de 1990, ante la Notaría Primera del Cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, el 30 de enero de 1990; b) Un lote de terreno ubicado en la comunidad Canchaguano, sector rural de la parroquia San José, cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido por compra hecha a César Alejandro Suárez y María Enríquez, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel, el 7 de julio del 2005, ante la Notaría Primera del cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar, el 7 de julio del 2005; y; c) Un lote de terreno ubicado en el punto denominado, Guananguicho, de la comunidad La Delicia, sector rural de la parroquia González Suárez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, adquirido por compra hecha a Wilson Rafael Mera Bastidas, según escritura pública otorgada en esta ciudad de San Gabriel el 18 de junio del 2008, ante la Notaría Segunda del Cantón Montúfar, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar el 8 de junio del 2008, cuyos linderos y más especificaciones constan en los certificados del Registro de la Propiedad que acompañamos a esta demanda; desde la fecha de desaparición de nuestro mentado padre y cónyuge estamos realizando los actos de administración de los inmuebles de nuestro padre y cónyuge. A transcurrido con exceso el plazo que señala la ley para declarar la muerte presuntiva por causa de desaparecimiento de Luis Edmundo Arcos, quien era y es de estado civil casado y con descendencia somos los únicos los comparecientes, conforme justificamos con las partidas de nacimiento que adjuntamos. Con los antecedentes expuestos solicitamos que se declare la muerte presuntiva por causa de desaparecimiento del señor Luis Edmundo Arcos, señalándose como fecha presuntiva de dicha muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, según lo señala el Art. 67 del numeral 5 del Código Civil; se ordenará que la sentencia que se dicte en este proceso se inscriba en el Registro Civil. La presente demanda se publicará en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, el legítimo contradictor es el Ministerio Público, para lo cual solicitamos se cite con esta demanda al Agente Fiscal de la Provincia del Carchi, acorde a lo dispuesto en el Art. 67 numeral cuarto del Código Civil, a quien se lo citará en su despacho, ubicado en la calle Ricaurte y calle Bolívar, de esta ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi. El trámite es el especial. La cuantía es indeterminada. Notificaciones

que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial N° 14, perteneciente al doctor Guillermo Néjer Ibujés, profesional del derecho a quien facultamos nuestra defensa en esta causa. Firmamos las comparecientes con nuestro abogado defensor.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.-** San Gabriel, noviembre 28 del 2011; las 14h30.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de esta causa en mérito a la razón que antecede. En lo principal, antes de calificar la demanda se dispone que las actoras la completen adjuntando la justificación que señala la condición primera 1° del Art. 67 del Código Civil y así mismo, que cumplan el requisito señalado en el inciso tercero del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil respecto al afirmado desconocimiento del actual domicilio de Luis Edmundo Arcos. Las actoras, finalmente, cumplan lo que dispone el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por las actoras. Notifíquese.- f.) Dr. Germán Eduardo Russo, Juez Quinto de lo Civil del Carchi.- **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI.-** San Gabriel, diciembre 7 del 2011; las 08h30. **VISTOS:** La demanda de declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento de Luis Edmundo Arcos que ha presentado Alba Mercedes Arcos Paspuel, Lucía Noemí Arcos Paspuel, Elsa María Arcos Paspuel y Clelia María Paspuel Padilla, completada con la documentación consistente en el expediente número 85-09 referido a la “desaparición de persona”, conferida por la Fiscalía Provincial del Carchi-San Gabriel, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales por lo que se la acepta al trámite establecido en los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Por tanto, cítese con la demanda y esta providencia al desaparecido Luis Edmundo Arcos, mediante tres publicaciones que deberán realizarse en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan en Tulcán, por no haber periódicos que se editen en esta ciudad de San Gabriel, mediando un mes entre cada publicación, y para lo cual por Secretaría se dará el extracto correspondiente. Agréguese al proceso toda la documentación que las demandantes han acompañado al escrito inicial. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital del Carchi con sede en esta ciudad, a quien se citará en su despacho. Téngase en cuenta la cuantía indeterminada de la causa, el Casillero Judicial N° 14 señalado por las demandantes, la designación de su abogado defensor, y la autorización que le conceden. Cítese y Notifíquese. f.) Dr. Germán Eduardo Russo Bracho, Juez Quinto de lo Civil del Carchi.

f.) Ab. Wilson Villarreal Puetate, Secretario (E).

(3ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO

AVISO JUDICIAL

Al público en general, se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por: muerte presunta, cuyo extracto y providencia es como sigue:

ACCIÓN: Muerte presunta.

NATURALEZA: Especial.

ACTOR: Mangasha Naranza Yolanda Elizabeth.

DEMANDADO: Chau Taant Facundo Zacarías.

JUEZ DE LA

CAUSA: Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo.

PROVIDENCIA: Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago.

General Proaño, jueves 6 de octubre del 2011; las 14h53.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la demanda propuesta por MANGASHA NARANZA YOLANDA ELIZABETH, en la que se pide la declaratoria de muerte presunta de su cónyuge Facundo Zacarías Chau Taant, por reunir los requisitos de ley se califica de clara y completa; se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del Código Civil; en la demanda se asegura que el domicilio del supuesto fallecido ha sido en el sector San Antonio, parroquia Sevilla Don Bosco en el cantón Morona, provincia Morona Santiago; se publicará esta demanda en el Registro Oficial; y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Riobamba o Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de este distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confiere a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña.- Se receptará una información sumaria de testigos, en cualquier día y hora hábil, conforme al pliego de preguntas que ha de formular la parte accionante.- Hágase saber.- f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

A la demandada se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta judicatura.

General Proaño, octubre 13 del 2011.

f.) Dra. Carmen R. Valencia Guillen, Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

(3ra. publicación)

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.